

2008-0723

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE:
EFRAIN MARTINEZ
CC No 3.232.511**

**DEMANDADO:
INVERSIONES ARGOZ LTDA
NIT 830033231-8**

**PRELACIÓN
CRÉDITO**

**CUADERNO 4
INCIDENTE DE NULIDAD**

RADICADO:

2008-0723

**PRELACIÓN
CRÉDITO**

Cali, 26 de noviembre de 2009.

Señor
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

30 NOV 2009
Bogotá D.C.
Fecha: 30 NOV 2009
Folios: 6 Rene
SECRETARÍA

Proceso	Ejecutivo Hipotecario menor cuantía	
Demandante	Efraín Martínez	c.c. 3.323.511
Demandado	Inversiones Argoz Ltda..	Nit. 830.033.231-8
Radicación	2008-0723	

INCIDENTE DE NULIDAD

DIOGENES LOPEZ HENAO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.245.211 de Palmira Valle, abogado con T.P. No 23.880 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad demandada INVERSIONES ARGOZ LTDA., en el proceso de la referencia, según poder a mi conferido, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia del señor EFRAIN MARTINEZ, como parte actora dentro de este proceso, también mayor de edad y domiciliado y residente en la población de Chía Cundinamarca, proceda Usted a tramitar y resolver favorablemente el presente incidente y efectuar la siguiente:

Declaración

Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, por tratarse de una circunstancia jurídica verdaderamente excepcional como ha sido el defecto en los trámites de notificación a mi prohijada, en razón a que no se le busco en el domicilio y dirección que tiene registrada en la Cámara de Comercio, en consecuencia, no se le puso en conocimiento la presente demanda en forma oportuna.

Condenar a la parte demandante en costas del proceso y perjuicios ocasionados a mi prohijado.

Causal de nulidad

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 8 y 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, por los defectos y fallas en que se ha incurrido, al no practicar en legal forma el actor la notificación de mi prohijada.

Hechos

1. El demandante EFRAIN MARTINEZ, impetró contra mi prohijada un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, tomando como base la escritura pública por medio del cual se constituyó hipoteca abierta.
2. En la demanda se manifiesta que mi poderdante debe notificarse en la transversal 18 A No. 96-10 Apto 202 Bogotá, amparado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 12 de mayo de 2008; sin tener en cuenta la última dirección de la empresa.
3. En el paginario del cuaderno sobre medidas cautelares, se decreta el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de mi mandante ubicado en la localidad de la Mesa Cundinamarca, diligencia comisionada llevada a cabo el 02 de marzo/09.

- 2
5. El actor no solicitó se anexara en el Despacho Comisorio 413-08 la copia del auto admisorio de la demanda, el mandamiento de pago y sus anexos para que el comisionado pudiese llevar a cabo la diligencia de notificación de mi poderdante. Diligencia de secuestro realizada por el comisionado el 02 de marzo/09,
 6. El día 25 de agosto/08, fue regresada por el señor JUAN G. CASTAÑO, la correspondencia y trámite de la Notificación por Aviso, manifestando el error en la entrega de la documentación en el apto 101 del Edificio Pisa, manifestando que allí no residía la sociedad demandada.
 7. El día 3 de diciembre /08, nuevamente fue regresada por el señor FRANK NUÑEZ MONTAÑO, la correspondencia y trámite de la Notificación por Aviso, poniendo en conocimiento el error por la entrega de la documentación en el apto 202 del Edificio Pisa, manifestando que allí no residía la sociedad demandada.
 8. La Dirección de Notificación Judicial registrada en la Cámara de Comercio de la sociedad demandada es:

Calle 2ª No. 74-45, Bogotá

Así está acreditado en el certificado actualizado arrimado al plenario que tiene fecha del 25 de noviembre de 2009.
 9. El 18 de junio/09, la Curador Ad Litem contesta la demanda y también de manera extraña dice:

“..... manifiesto al despacho que desconozco los motivos por los cuales el demandado no se ha hecho presente a notificarse personalmente dentro del proceso.”

Obsérvese que el auxiliar de la justicia también omitió verificar en la Cámara de Comercio la última dirección registrada por la sociedad demanda, para efectos de notificación judicial.

10. Cabe destacar que la CURADORA AD LITEM durante el trámite de contestación de la demanda (18 de junio/09), guardó silencio del domicilio y residencia (dirección) en la que debía buscarse a la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA. para enterar de la demanda. No verificó en ese momento, con la Cámara de Comercio de Bogotá, la correcta Dirección de Notificación Judicial registrada.
11. La CURADOR AD LITEM estaba facultada para realizar todos los actos procesales que no estaban reservados a las partes mismas y también omitió, de manera sospechosa, poner en conocimiento del juez la necesidad de ordenar la notificación a mi mandante en la Dirección de Notificación Judicial que pudo localizar en la Cámara de Comercio de Bogotá y así lograr la notificación del 315 y 320 del CPC en forma eficaz.
12. El 26 de marzo/09 el actor mismo, conoce de la irregularidad y solicita el emplazamiento de la sociedad demandada, toda vez que los intentos de la notificación han sido negativas.
13. El 01 de abril/09, el despacho solicita se acredite con certificaciones, los trámites expedidos por la Empresa de Mensajería, en donde arroje el resultado negativo.

14. El juzgado es inducido en error, al haberse utilizado un medio de notificación erróneo e improcedente y ordena el emplazamiento a la demandada, presumiendo que el domicilio de ésta era desconocido.

El apoderado del actor permite el nombramiento y la notificación del Curador Ad Litem, generando la causal de nulidad interpuesta actualmente, a sabiendas que se estaba guardando silencio sobre la última Dirección de Notificación Judicial registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

16. El apoderado del actor para poder solicitar el emplazamiento tenía que haber agotado los trámites en la última Dirección de Notificación Judicial registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, asunto que nunca se hizo, pues no lo intentó siquiera.

17. El 24 de septiembre/09, se fulmina la sentencia y ordena seguir adelante la ejecución, declarando no probadas las excepciones formuladas por la CURADOR AD LITEM; decreta la venta pública del bien inmueble embargado; ordena la liquidación del crédito; decreta el avalúo del inmueble y condena en costas.

A mi prohijado le ha quedado cercenado el derecho a la defensa y se le ha coartado el derecho fundamental del acceso a la justicia, pues no ha sido buscado y enterado de la demanda en forma oportuna y eficaz.

18. Este error inicial, ateniendo al lugar preciso en donde debía recibir notificación el demandado, generó, que el funcionario de la empresa de mensajería, encargado de realizar la notificación personal, se trasladara a una dirección diferente de la demandada y, lo que es más grave, que la Notificación por Aviso, que se refiere el artículo 320 del CPC, se dejará en lugar distinto, lo cual indudablemente vició el emplazamiento que a continuación se realizó y de contera estructuró la nulidad parcial del proceso que debe ser declarada, pues mi cliente no ha sido notificado en legal forma. Así debe estar demostrado en el plenario cuando se devolvieron los documentos, por las personas donde se dejó erróneamente las notificaciones.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El derecho de defensa ha sido violado ostensiblemente y con claridad dentro del presente proceso a la luz de las pruebas que reposan en el plenario como fundamento de la nulidad.

Dice la Honorable Corte Constitucional.....

“La notificación personal se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales, con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones..... una providencia o resolución judicial o administrativa es procesalmente inexistente mientras no se las ponga en conocimiento a las partes interesadas..... en virtud de ese mecanismo el sistema procesal asegura su finalidad esencial, cual es la búsqueda y esclarecimiento de la verdad para la realización de la justicia distributiva en el desarrollo del derecho constitucional y la igualdad material.”

Los terceros, uno residente en la dirección antigua de INVERSIONES ARGOZ LTDA., y otro, donde en forma equivocada llegó la Notificación por Aviso, ponen en conocimiento del despacho la dirección equivocada que ha tomado el actor

para notificar a la demandada, asunto que pone en evidencia la deslealtad procesal y mala fe del actor. Dichas comunicación obran en el plenario.

Se surte el emplazamiento a la demandada, pero no se analiza que el domicilio de la sociedad donde se atienden notificaciones judiciales, es la registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y más concretamente en la Calle 2ª No. 74-45, Bogotá, dirección última que no se tuvo en cuenta y que obviamente el demandante y su apoderado estaban en capacidad de localizar, para poder intentar la notificación eficazmente con miras a un debido proceso, sin violar derechos fundamentales a la pasiva, ya que como se ha dicho, solo se requiere que el por notificar resida o trabaje en el lugar y se niegue a notificarse o no se encuentre en el momento en el lugar, asunto que no se presentó. Hoy por hoy, estas violaciones del derecho de defensa son muy cuestionables e inaceptables en las altas esferas judiciales.

Además de proceder la NULIDAD debe el despacho darle la oportunidad a mi representado a través de una notificación eficaz, para que utilice los términos legales, y poder contestar directamente la demanda alegando sus derechos, como son los de proponer excepciones en forma correcta, asunto que no supo plantear la señora Curador y así buscar que prosperen a la luz del derecho, evitando le sean cercenados derechos fundamentales como parte en el proceso.

Los hechos anteriormente expuestos, son suficiente ilustración para el despacho sobre la clara violación de los derechos a la legítima defensa de mi poderdante y que se encuentra ahora ante una garantía constitucional que tiene toda persona de utilizar todos y cada uno de los mecanismos o prerrogativas que le ha conferido la ley para hacer valer sus derechos.

Con el marco de todo lo anterior, se llega a la conclusión, que la notificación del auto de mandamiento de pago en el presente caso no se ha realizado con las formalidades legales pertinentes a la fecha de presentación del presente incidente, puesto que las diligencias para la notificación personal se intentaron en un lugar o dirección donde no residía ni trabajaba la demandada y por lógica consecuencia no pudo concurrir al proceso, lo que dio ocasión a que se le emplazara en forma irregular, lo cual genera vicio de nulidad de las siguientes actuaciones surtidas en el proceso, desde cuando se intentó el trámite de esa notificación personal errónea.

Dentro de las actuaciones aquí cumplidas ha habido mala fe por parte del demandante y lamento decirlo así, del apoderado, pues es de lógica que los registros en la Cámara de Comercio, los ha tenido a la vista y son de público conocimiento. Todo parece indicar que no les convenía que se notificara a la demandada, pues el DEMANDANTE a través de su APODERADO han cometido un gravísimo error y una falta dolosa, pues han sido temerarios al pretender llevar adelante tranquilamente y con un Curador que por lógica razón, no propone ninguna excepción y, en determinados casos en forma equivocada, como así ocurrió en el caso que nos compete; para así poder lograr una ejecución tendiente a obtener un beneficio propio, dejando en desventaja e impotencia al demandado. Así se puede constatar con la presentación del avalúo del bien embargado y secuestrado que fue suministrado en la última actuación del actor, en un valor de \$ 14.701.500.00, siendo que su valor real y comercial, asciende actualmente a una suma aproximada de \$ 200.000.000.00. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. Art. 319 CPC. Art. 31 de la Ley 794/03.

Con ello se quiere probar que el demandante y su apoderado sí podían haber buscado y enterado a la sociedad demandada, llegando al paradero de ésta, más aún, dentro de la diligencia de secuestro se pudo haber puesto en conocimiento al propietario del bien, a pesar de haber sido una diligencia donde no compareció nadie que pudiera haber avisado, por tratarse de un lote de terreno sin construcción y sin habitantes en un perímetro rural, pero sí existía norma expresa

construcción y sin habitantes en un perímetro rural, pero sí existía norma expresa para ello que pudiera sanear la nulidad. Art. 31 CPC.

Cuando se produce la inobservancia o desviación de las formas legalmente establecidas para la legal constitución y el debido desenvolvimiento de la relación jurídico procesal, esas irregularidades impiden en el proceso el recto cumplimiento de la función jurisdiccional, sancionándolas la ley generalmente con la nulidad.

Con estas causales se pretende reparar la injusticia que implica haber adelantado un proceso a espaldas de quien ha debido brindársele la oportunidad bien sea mediante notificación personal o emplazamiento, de ejercer el derecho de defensa o cuando menos el derecho de ser oído. El código de procedimiento civil regula todo lo referente a las notificaciones a fin de asegurar el conocimiento de las providencias judiciales por las partes y en algunas ocasiones por los terceros en aras del ejercicio real y pleno del derecho de defensa y de darle vigencia efectiva al principio de publicidad a los actos procesales, y el artículo 314 ordena en su numeral 1º realizar en forma personal con el demandado, su representante o apoderado judicial, la notificación del auto que confiere traslado de la demanda o del mandamiento ejecutivo, y en general, la de la primera providencia que se dicte en todo proceso. Por consiguiente, la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el auto de mandamiento de pago en su caso, obedece al principio y al derecho del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, e implica que se haga saber a los demandados la existencia del proceso instaurado en su contra a fin de que puedan ejercer el derecho de defensa.

Hay que recordar que siempre que exista entre determinadas personas un nexo jurídico, están obligadas éstas a no defraudar la confianza razonable del otro, tratando de comportarse tal como se puede esperar de una persona de buena fe, en consecuencia, no está desacertada la Corte Suprema de Justicia al admitir, en sus respectivas sentencias, que la actuación de las personas y apoderados, cuando incurren éstas, en las que suelen denominarse "malas prácticas judiciales y procesales", que lesionan la normatividad vigente, la buena fe o el esmero profesional, puede ser fuente de abuso que debidamente comprobado y de acuerdo con el principio general enunciado en sentencias, le suministra a la parte perjudicada bases suficientes para que surjan pretensiones resarcitorias, que invocando esta modalidad de ilicitud civil, sean entabladas demandas para obtener la reparación de los perjuicios causados.

Mi representado tiene toda la facultad para solicitar la nulidad de la actuación, que se ha cumplido sin sujeción al principio suprallegal del derecho de defensa.

PETICIONES

1. Solicito al señor Juez decretar la NULIDAD de todo lo actuado, desde la admisión de la demanda, dando oportunidad a mi prohijado de que se ejerza un debido proceso.
2. En la decisión del despacho se dé por notificada a la demandada para la utilización de los términos legales, evitando la violación del derecho fundamental del debido proceso.
3. Que se condene en forma individual y solidaria, a indemnizar los perjuicios, que con su conducta mal intencionada, la parte y su apoderado se propusieron, cuando permitieron trámites de notificación a una dirección inexistente para la demandada.
4. Se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido y recepcionado en su despacho el 25 de noviembre/09.

DERECHO

Art. 29 CN, arts. 46, 140, 315, 318, 319, 320 y concordantes del C.P.C., y demás normas, jurisprudencia y doctrina concordantes

ANEXOS

1-Me remito a la documentación anotada como prueba que se encuentran en el expediente.

2-Copia de este escrito para archivo del juzgado.

PROCEDIMIENTO

El ordenado en el capítulo II del Libro 2 Estatuto 11, sección 2 C.P.C.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Cra. 3 No. 1 A-85 Chía Cundinamarca, dirección indicada en el escrito incoatorio de la demanda.

DEMANDADO Calle 2ª No. 74-45, Bogotá, o en la secretaría del despacho

APODERADO: Calle 23 No. 19 A-46 Bogotá.

Del Señor Juez,

Diógenes López Henao
DIOGENES LOPEZ HENAO
c.c. 16.245.211 de Palmira Valle
T.P. 23.880 del C. S. Jud.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Fecha: 30 NOV. 2009
El anterior escrito fue presentado en forma personal por <u>Diógenes López Henao</u> quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° <u>16.245.211</u> de <u>Palmira</u> y T.P. N° <u>23.880</u> de <u>C.S. del</u> con destino a <u>Juzgado Civil</u> compareciente <u>Diógenes López Henao</u>



DESPACHO DEL SEÑOR JESÚS ROY. 3 DIC. 2009
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
QUE EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN EL CERO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO AL AGUERO FUERA DEL TERMINO
DE LA VEZ CUMPLIDO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRONTO
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO EN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

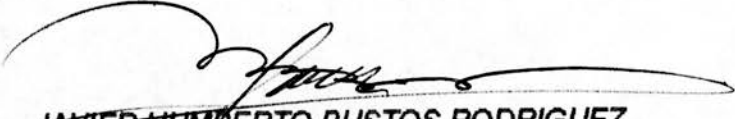
2

7

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Cuatro (04) de Febrero de dos mil diez (2010)

Del escrito de nulidad presentado por el apoderado del demandado, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 142 del C. de P.C.

NOTIF/QUESE,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ
2008-723

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No 17
fijado hoy 08 FEB 2010 a la hora
de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA


Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo 2008-0723

Demandante:

EFRAIN MARTINEZ

Demandado

INVERSIONES ARGOZ LTDA

EFRAIN ZULUAGA MAYA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la oportunidad correspondiente, descorro el traslado del incidente propuesto, manifestando desde ya la oposición al mismo al no existir merito legal, situación que se demostrara.

En cuanto a los hechos.

1. Así consta en el expediente.
2. Así consta en la demanda, pues esa dirección era la indicada como domicilio contractual en la citada escritura pública y además la citada dirección coincide con la expresada en el certificado de existencia y representación aportado.
- 3... Así es toda vez que este es el predio garantía de las obligaciones que se pretenden recaudar.
5. Lo narrado en este numeral no es hecho es una alternativa que brinda la ley para efectos de notificaciones, mas la misma no es camisa de fuerza que se deba desarrollar integralmente, en cuanto a la práctica de la diligencia consta en documento la fecha y hora.
6. Dicha situación obra en el expediente pero es contraria a lo informado por la compañía de mensajería.
7. Igual que el punto anterior lo mencionado obra en el expediente pero no se corresponde con la informado por la compañía de mensajería encargada de entregar el documento.
- 8... La dirección indicada para el momento de la presentación de la demanda era la informada por el demandado inicialmente y mi representado no tenía obligación de conseguir otra diferente.
9. Frente a este hecho me atengo a lo que obre en el expediente.
10. Igual que en el punto anterior me atengo a lo que se encuentre en el expediente.
11. Me atengo a lo que obre en el expediente, no obstante lo anterior afirmo que la única dirección conocida tanto para la época de los intentos de notificación como para el emplazamiento del demandado es la señalada en la demanda, dirección que coincide con la registrada en la cámara de comercio para la época de la presentación de esta.
12. Lo narrado en este hecho corresponde a una apreciación subjetiva del incidentante, que deberá demostrarse.
13. Así consta en el expediente.
14. Lo narrado no corresponde con la realidad, pues mi representado al verificar sobre los rechazos de las notificaciones, indago una nueva dirección y busco la calle 2 No. 74-45 en la ciudad de Bogotá, dirección que no aparece en los registros físicos de la nomenclatura urbana de la ciudad, motivándose en consecuencia la solicitud de emplazamiento.
15. Lo narrado igual no corresponde a la realidad, pues ante el ocultamiento del demandado y sobre la inexistencia de dirección en la cual notificar lo procedente era solicitar el emplazamiento.
16. Frente a lo expuesto en este hecho y al no figurar la dirección indicada (calle 2 No. 74-45) en la nomenclatura urbana de Bogotá, era procedente la solicitud del emplazamiento.
17. Lo expuesto en este hecho corresponde a la realidad pero solamente en lo

9

narrado en el primer párrafo. En cuanto a lo indicado en el segundo párrafo, lo expuesto no tiene ninguna presentación, por lo siguiente:

17.1. El demandado como deudor cumplido de sus obligaciones, y en aras de honrar sus créditos tenía como obligación notificar a su acreedor la dirección donde podía ser notificado.

17.2. Resulta extraño que se indique en la Cámara de Comercio como dirección de notificación una que es inexistente para la nomenclatura de la ciudad.

17.3. Igual resulta extraña para el suscrito y aun mas lo debe ser para la administración de justicia la forma olímpica en que el demandado manifestó la ignorancia sobre el proceso, pero sí de cuenta de los rechazos de los intentos de notificación que se procuraron en el mismo, y adicionalmente aporte copias de ellos.

18. Lo expuesto no corresponde a la verdad procesal, pues las direcciones donde se procuro la notificación correspondían a las direcciones indicadas como domicilio de notificación tanto en la escritura pública como en el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio. Pretender la notificación en una dirección inexistente no conduciría sino a dilatar el proceso y arriesgar la llegada de una prescripción, asunto este que causaría perjuicios irremediables a mi representado.

FRENTE A LA SUSTENTACION DEL MAL LLAMADO RECURSO

Me permito responder lo siguiente:

1. Todos y cada uno de los citatorios y avisos que se remitieron en el proceso fueron enviados a la dirección de notificación que la parte suministro tanto en la escritura pública como en la cámara de comercio, dirección que se aportó al proceso porque era la única conocida, situación que es ratificada por la empresa comisionada y autorizada para el efecto quien informa al despacho:
2. En Julio 29 de 2008, la diligencia de notificación personal la realizó la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA, especializada en correspondencia judicial, según certificado No NJ 56165, cuyo resultado fue que "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN". Este certificado se encuentra dentro de este proceso.
3. En Agosto 26 de 2008, la diligencia de notificación por aviso la realizó la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA, especializada en correspondencia judicial, según certificado No NJ 59111, cuyo resultado fue que "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN". Este certificado se encuentra dentro de este proceso.
4. En Noviembre 7 de 2008, la diligencia de notificación por aviso la realizó la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA, especializada en correspondencia judicial, según certificado No NJ 64651, cuyo resultado fue que "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN". Este certificado se encuentra dentro de este proceso.
5. En resumen la notificación personal fue positiva.
6. Las dos notificaciones por aviso también fueron positivas, pero "misteriosamente" fueron devueltas por personas diferentes a las que las recibieron con argumentos sospechosos como que una la echaron por debajo de la puerta de otro apartamento y la segunda que hubo cambio de celadores.
7. Ante esta situación mi representado localizo en la cámara de comercio la siguiente dirección calle 2 No. 74-45 de la ciudad de Bogotá como dirección de notificación de la entidad demandada, y para establecer seguridad sobre la

10
notificación que se habría de realizar, se desplazo hasta el sitio pero no encontró la dirección indicada.

8. En el aparte correspondiente del escrito se reitera por el incidentante que la dirección de notificación del demandado es calle 2 No. 74-45 de la ciudad de Bogotá, dirección esta inexistente por lo que mal se podría pensar en procurar la notificación en este sitio ya que a lo imposible nadie está obligado.
9. Si bien es cierto el debió proceso debe procurarse en toda actuación administrativa o legal, no puede el hoy demandado, persona que es comerciante y que ha eludido sus compromisos tanto legales como obligacionales, procurar que por su propia torpeza salga victorioso con la presentación del incidente de nulidad, situación que habría podido evitar ya fuera cancelando las obligaciones que le correspondían o por lo menos dar cumplimiento a sus deberes como comerciante y deudor de tener informado claramente al acreedor sobre eventuales modificaciones en la dirección de notificación.
10. Las notificaciones y el emplazamiento fueron realizados antes de conocerse dirección alguna diferente para ello.
11. Adicional a lo anterior, el señor Juez deberá registrar en pro de mi representado que la dirección que se suministra en la actualidad para los efectos de notificación solamente se le dio publicidad mediante acto inscrita el 10 de Junio de 2009 como documento privado No 01939808 y 01939809 del libro XV solicitando el cambio de dirección para notificación judicial y agrega una dirección comercial la cual es Av Calle 12 Sur No 24 - 17, Barrio Restrepo, Bogotá.
12. Tal diversidad de dirección solo induce a pensar que el demandado busca eludir sus compromisos en forma burda e ingenua, pues las decisiones judiciales que se han tomado en el proceso se hicieron legítimamente con el curador quien lo remplazó ante su ocultamiento.

Bien lo dice el propio apoderado de la incidentante, no se puede abusar del derecho y mucho menos de la confianza que se deposito en el demandado para después de habersele suministrado una suma de dinero, hoy se esté ocultando como se demostrara en el proceso, al indicar dirección de notificación inexistente, no haber notificado a su acreedor a quien conoció y frecuento mientras requirió del dinero pero al que se le oculto cuando hubo de ser llamado a cancelar las sumas insatisfechas.

EN CUANTO A LAS PETICIONES

A LA PRIMERA. Solicito de antemano que no sea tenida en cuenta por lo que el incidente se debe despachar en forma desfavorable, toda vez que los pasos procesales de notificación se dieron ante el ocultamiento del demandado y ante la falta de dirección real para realizar la notificación.

A LA SEGUNDA. Me niego a la resulta favorable de esta pretensión toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado por intermedio del curador ad litem designado y solo puede asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

A LA TERCERA. Igualmente me opongo a su prosperidad teniendo en cuenta que de nuestra parte se ha procedido en forma honesta en el trámite procesal, situación contraria a la realizada por el demandado, conforme se demuestra en el proceso, al pretender ocultar su sitio de notificación indicando direcciones que no corresponden a la nomenclatura urbana de Bogotá, al pretender desconocer los tramites y las respuestas emitidas por las compañías encargadas del trámite de notificación

11
quienes certifican que en la dirección suministrada si existía la empresa Inversiones Argoz Ltda e igualmente pretender consolidar la situación de víctima al registrar una dirección totalmente diferente para recibir notificaciones, modificación que realiza en fecha posterior a las notificaciones así como a la representación que se le dio al curador ad litem.

A LA CUARTA. Solicito que la condena en costas se aplique a su cargo pues el incidente aquí formulado

PRUEBAS.

Solicito como pruebas que se cite al representante legal de la demandante a absolver interrogatorio de parte, que en su debido momento le formularé en forma escrita o verbal.

INSPECCION JUDICIAL

Al señor Juez en forma comedida le solicito se sirva señalar fecha y hora a efectos de que se realice una inspección judicial al predio identificado con la dirección Calle 2 No. 74-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de establecer si la citada dirección figura en la nomenclatura de esta ciudad.

Oficios.

Solicito se oficie al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DE BOGOTA con el objeto de que la citada entidad certifique sobre existencia o no de asignación de la nomenclatura a la siguiente dirección Calle 2 No. 74-45 de Bogotá.

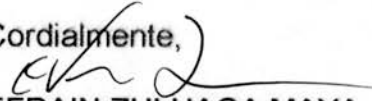
Se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que certifique las novedades relacionadas con la dirección de notificaciones judiciales que ha tenido la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, en todo el tiempo de su funcionamiento.

Se oficie a la cámara de comercio de Bogotá para que remita a nuestra costa copia del documento privado No 01939808 y 01939809 del libro XV mediante la cual la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA solicita el cambio de dirección para notificación judicial y agrega una dirección comercial la cual es Av Calle 12 Sur No 24 - 17, Barrio Restrepo, Bogotá.

Se oficie a la sociedad SECURE EXPRESS SERVICE LTDA a efectos de esta entidad aporte las copias de los certificados de notificación debidamente cotejados e igualmente certifique lo informado por el personal encargado de su radicación así: certificado No NJ 56165, certificado No NJ 59111; certificado No NJ 64651.

En los anteriores términos descorro el traslado del incidente propuesto solicitando al señor Juez que el mismo sea desestimado por carecer de fundamento legal.

Cordialmente,


EFRAIN ZULUAGA MAYA

C. C. No. 19.303.851 de Bogotá

T.P. No. 59.196 del C. S. de la Judicatura

175 FEB. 2010

RECEIVED DE LA OFICINA DE LA
CON EL ANTERIOR SENAL
CON EL ANTERIOR SENARIO
HABINDO VENDIDO EN DILECLO EL ANTERIOR SENARIO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGAR SUFRA DEL TERCERO
HA VEZ CUMPLIRLO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PR SE
HABINDO DECONTORADO LA ANTERIOR SENAL
HABINDO DECONTORADO CON TODOS LAS COPIAS
HABINDO DECONTORADO CON TODAS LAS COPIAS

SECRETARY

12

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10
Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

Para todos los efectos legales, el anterior escrito téngase por presentado dentro del término procesal oportuno.

De otro lado, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el incidente, procede el Despacho a dar apertura del periodo probatorio, a fin de practicar las peticiones en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan :

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

Documentales : La documental aportada con el escrito de la demanda que en derecho corresponda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

Interrogatorio de Parte : Se ordena citar a este Despacho al incidentante a la hora de las 11 a.m. del día 17 del mes de MAR del año 2010, para que absuelva el Interrogatorio que el Apoderado de la parte incidentada le formulará en forma verbal o escrita.

Oficios: De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, por secretaria ofíciase a CATASTRO y a la CAMARA DE COMERCIO, a fin de que se sirva remitir la documental solicitada en el escrito visible a folio 11. Niegase el oficio a SECURE EXPRESS SERVICE LTA, por improcedente.

Inspección Judicial: Niegase por improcedente

NOTIFIQUESE,(1)

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

18 FEB 2010

En la forma que se indica en el escrito providencia de ley

En Bogotá D. C.

25

B

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

OFICIO No 1840
Bogotá D. C. 7 de Abril de 2010

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0723 EFRAIN MARTINEZ
CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA. NIT No. 830033231-8.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Febrero de 2010, me permito oficiar con el fin de que certifique las novedades relacionadas con la dirección de notificaciones judiciales que ha tenido la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, en todo el tiempo de su funcionamiento, igualmente expida copia de los documentos privados Nos. 01939808 y 01939809 del Libro XV mediante la cual la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, solicita el cambio de dirección para su notificación Judicial y agrega una dirección comercial la cual es AV. Calle 12 Sur No. 24- 17 Barrio Restrepo de Bogotá.
Atentamente,

JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
Secretaria

Efrain Martinez
Abr 12/10





H

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogota D. C.

OFICIO No 1839
Bogotá D. C. 7 de Abril de 2010

Señor
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DE
BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0723 EFRAIN MARTINEZ
CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA. NIT No. 830033231-8.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de Febrero de 2010,
me permito oficiar con el fin de que certifique sobre la existencia o
numero de asignación de la nomenclatura CALLE 2 No. 74- 45de esta
ciudad.

Atentamente,

JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
Secretaria

d April 10/10
Efrain Martinez

15

BOGOTA D.C., 14 DE ABRIL DE 2010

10015703

DOCTORA
JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
SECRETARIA
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10
BOGOTA

REF : OFICIO NO. 1840 REF. 2008.0723

APRECIADA DOCTORA:

EN ATENCION AL OFICIO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO EL(LOS)
CERTIFICADO(S) CORRESPONDIENTE(S), DONDE ENCONTRARA, LA
INFORMACION SOLICITADA.

CORDIALMENTE,

CARLOS ANTONIO TORRES DIAZ
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
AREA DE ATENCION A ENTIDADES PUBLICAS

ANEXO 4

15 ABR 2010
12 F
SECRETARIA

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



Certificado N° SC 827-1



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADÉ CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADÉ AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADÉ SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADÉ BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCADÉ FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



16

BOGOTA D.C., 14 DE ABRIL DE 2010

10015703

DOCTORA
JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
SECRETARIA
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10
BOGOTA

REF : OFICIO NO. 1840 REF. 2008.0723

APRECIADA DOCTORA:

EN ATENCION AL OFICIO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO EL(LOS)
CERTIFICADO(S) CORRESPONDIENTE(S), DONDE ENCONTRARA, LA
INFORMACION SOLICITADA.

CORDIALMENTE,

CARLOS ANTONIO TORRES DIAZ
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS
AREA DE ATENCION A ENTIDADES PUBLICAS

ANEXO 4

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100
SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114
SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988
SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010
SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515
SUPERCAD CAD
Carrera 30 24-90
SUPERCAD AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA
Calle 146 A 105-95
SUPERCAD BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1
SUPERCAD FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



17
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

13 DE ABRIL DE 2010 HORA 18:37:49

R028075912

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA

N.I.T. : 830033231-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00805766 DEL 16 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 2 A NO. 74-45 OF 502

MUNICIPIO : CALI (VALLE DEL CAUCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRODUCCIONESARGOZ@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 12 SUR NO. 24-17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **

** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2009 **

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JUNIO DEL 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.-- CONSTRUIR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR, BIENES RAICES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B.-- ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LAS MISMAS ACTIVIDADES AFINES. C.-- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS QUE DEJE DE NECESITAR

O NO LE CONVENGA. D.-- TOMAR DINERO EN NUMERO PARA UTILIZARLO EN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. E.-- PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. F.-- SUSCRIBIR ACCIONES E INTERESES EN EMPRESAS O SOCIEDADES QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G.-- DAR EN GARANTIA SUS OBLIGACIONES, SUS INMUEBLES Y TOMARLOS O DAR EN OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. H.-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, POR LO TANTO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTA, CANCELAR, AVALAR, ACEPTAR Y SER BENEFICIARIO DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O MERAMENTE MERCANTIL Y CELEBRARA TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CON ENTIDADES BANCARIAS O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD. I.-- CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O FUNCIONAR CON ELLAS. J.-- ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO ESPECIFICO SEA SIMILAR, AFIN, AUXILIAR O DERIVADO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO	C.C. 00004400985
----------------------	------------------

NO. CUOTAS: 400.00	VALOR:\$800,000.00
--------------------	--------------------

GOMEZ CORREA BERNARDO	C.C. 00016797969
-----------------------	------------------

NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
--------------------	--------------------

LONDOÑO OLIVARES JESUS MARIA	C.C. 00017067505
------------------------------	------------------

NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
--------------------	--------------------

GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN	C.C. 00031284827
----------------------------	------------------

NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
--------------------	--------------------

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR :\$2,000,000.00000
----------------------	--------------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S): GERENTE

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO	C.C. 00004400985
----------------------	------------------

SUBGERENTE

GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN	C.C. 00031284827
----------------------------	------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIO-

18



HORA 18:37:49

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ARGOZ ASOCIADOS
MATRICULA NO : 00806180 DE 17 DE JULIO DE 1997
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE JULIO DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1997

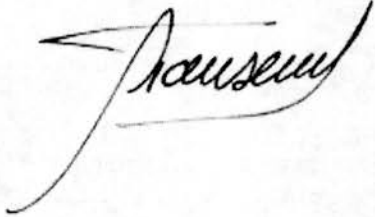
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ARGOZ ASOCIADOS
MATRICULA NO : 00806180 DE 17 DE JULIO DE 1997
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE JULIO DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1997

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "J.ausem", is written over a horizontal line. The signature is located in the upper left quadrant of the page.

19
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

13 DE ABRIL DE 2010 HORA 18:37:49

R028075912

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA

N.I.T. : 830033231-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00805766 DEL 16 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 2 A NO. 74-45 OF 502

MUNICIPIO : CALI (VALLE DEL CAUCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRODUCCIONESARGOZ@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 12 SUR NO. 24-17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **
** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2009 **

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JUNIO DEL 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.-- CONSTRUIR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR, BIENES RAICES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B.-- ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LAS MISMAS ACTIVIDADES AFINES. C.-- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS QUE DEJE DE NECESITAR

O NO LE CONVENGA. D.-- TOMAR DINERO EN NUMERO PARA UTILIZARLO EN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. E.-- PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. F.-- SUSCRIBIR ACCIONES E INTERESES EN EMPRESAS O SOCIEDADES QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G.-- DAR EN GARANTIA SUS OBLIGACIONES, SUS INMUEBLES Y TOMARLOS O DAR EN OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. H.-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, POR LO TANTO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTA, CANCELAR, AVALAR, ACEPTAR Y SER BENEFICIARIO DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O MERAMENTE MERCANTIL Y CELEBRARA TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CON ENTIDADES BANCARIAS O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD. I.-- CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O FUNCIONAR CON ELLAS. J.-- ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO ESPECIFICO SEA SIMILAR, AFIN, AUXILIAR O DERIVADO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO C.C. 00004400985

NO. CUOTAS: 400.00 VALOR:\$800,000.00

GOMEZ CORREA BERNARDO C.C. 00016797969

NO. CUOTAS: 200.00 VALOR:\$400,000.00

LONDOÑO OLIVARES JESUS MARIA C.C. 00017067505

NO. CUOTAS: 200.00 VALOR:\$400,000.00

GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN C.C. 00031284827

NO. CUOTAS: 200.00 VALOR:\$400,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :\$2,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S): GERENTE

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO C.C. 00004400985

SUBGERENTE

GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN C.C. 00031284827

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIO-

20

13 DE ABRIL DE 2010 HORA 18:37:49

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CERTIFICA:

NOMBRE : ARGOZ ASOCIADOS

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE JULIO DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1997

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

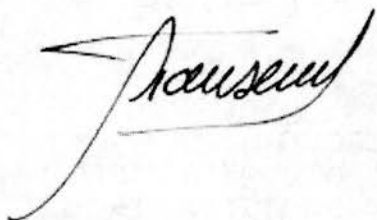
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P.auseul", is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'P' and a long, sweeping underline.

XV: 1939809

*** EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁN JUNTA *
* DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CAMARA *
* DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES *
* DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA *
* QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACIÓN *
* DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL *
* QUINTO PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE *
* TELEFONO : 5941000 EXTENSION 2899. ***

CERTIFICA:

**QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO
EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DE ESTE CERTIFICADO: -----**

Bogotá, D. C.,

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Departamento de Registros

Ciudad



REG-F-012
Dic./2006

Solicito(amos) la inscripción o cambio de dirección para: (marque con X según el caso)

- ☒ SOCIEDAD (civil o comercial)
☐ ESAL
☐ PERSONA NATURAL (comerciante)

- ☐ ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
☐ SUCURSAL
☐ AGENCIA

I. Los datos de la Sociedad, ESAL o persona natural comerciante, según la solicitud son:

Nombre/Razón social: INVERSIONES ARGOS LTDA. Matrícula No. o inscripción: 0805766
Dirección comercial: Av. Calle 12 Sur # 24-17 Restrepo E-mail: _____
Municipio: Bogotá Departamento: Cundinamarca
Teléfono(s): _____ Fax: _____

Dirección notificación judicial: Calle 2A # 74-45 of 502 Cali.
Municipio: Cali Departamento: Valle
Teléfono(s): _____ Fax: _____
E-mail: _____

II. Los datos del establecimiento, sucursal o agencia según la solicitud son:

Nombre del establecimiento de comercio, sucursal o agencia: NO
Matrícula No.: _____
Municipio: _____ Departamento: _____
Dirección comercial: _____
Teléfono(s): _____ Fax: _____
E-mail: _____
Dirección notificación judicial: _____
Municipio: _____ Departamento: _____
Teléfono(s): _____ Fax: _____
E-mail: _____

Nombre del representante legal o matriculado: ARMANDO GOMEZ E

Firma: [Firma]
C. C. 4400-985 Calarca de _____

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Entregado para su inscripción el día 10 de VI del 2009
Inscrito bajo el número 1939808/809 del libro 15, a nombre de:

Inversiones Argos LTDA

El secretario: [Firma]

23
CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LA FECHA INDICADA EN EL RÓTULO DE INSCRIPCIÓN.

LA INFORMACIÓN AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 13 ABRIL 2010.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



XV: 1939808

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

**QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO
EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DE ESTE CERTIFICADO: -----**

Bogotá, D. C.,

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Departamento de Registros

Ciudad



REG-F-012
Dic./2006

Solicito(amos) la inscripción o cambio de dirección para: (marque con X según el caso)

☒
☐
☐

SOCIEDAD (civil o comercial)

ESAL

PERSONA NATURAL (comerciante)

☐
☐
☐

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

SUCURSAL

AGENCIA

I. Los datos de la Sociedad, ESAL o persona natural comerciante, según la solicitud son:

Nombre/Razón social: INVERSIONES ARGOSZ LDA.

Matrícula No. o inscripción: 0805766

Dirección comercial: Av. Calle 12 Sur # 24-17 Restrepo

Municipio: Bogotá Departamento: Cundinamarca

Teléfono(s): _____ Fax: _____

Dirección notificación judicial: Calle 2A # 74-45 of 502 Cali.

Municipio: Cali Departamento: Valle

Teléfono(s): _____ Fax: _____

E-mail: _____

II. Los datos del establecimiento, sucursal o agencia según la solicitud son:

Nombre del establecimiento de comercio, sucursal o agencia: NO

Matrícula No.: _____

Municipio: _____ Departamento: _____

Dirección comercial: _____

Teléfono(s): _____ Fax: _____

E-mail: _____

Dirección notificación judicial: _____

Municipio: _____ Departamento: _____

Teléfono(s): _____ Fax: _____

E-mail: _____

Nombre del representante legal o matriculado: ARMANDO GOMEZ E

Firma: [Signature]

C. C. 4400-985 Calles de _____

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Entregado para su inscripción el día 10 de VI del 2009

Inscrito bajo el número 1939808/809 del libro 13 a nombre de:

Inversiones Argosz LDA

El secretario: [Signature]

26
CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EN LA FECHA INDICADA EN EL RÓTULO DE INSCRIPCIÓN.

LA INFORMACIÓN AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA.

BOGOTÁ D.C. 13 ABRIL 2010.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

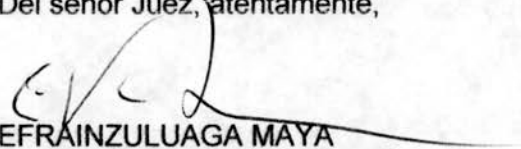
27

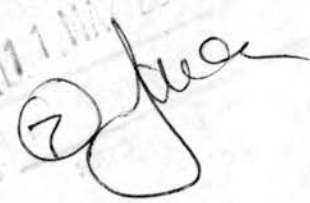
REF. PROCESO. 2008-723
DEMANDANTE. EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA

PRESENTACION SOBRE CERRADO CON INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBE
ABSOLVER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA

EFRAIN ZULUAGA MAYA, en mi condición de apoderado judicial de la parte
demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar sobre cerrado que
contiene el interrogatorio de parte que debe absolver el representante legal de la entidad
demandada.

Del señor Juez, atentamente,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. J.


17 1 10 2010

29

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

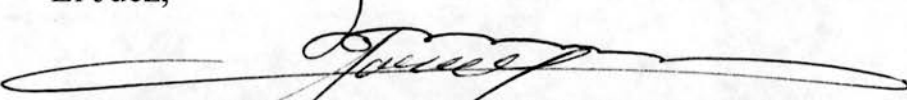
De dante: EFRAIN MARTINEZ

Demandados: INVERSIONES ARGOEZ LTDA

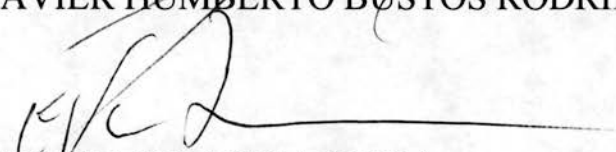
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2008- 0723

En Bogotá D. C., a los Doce (12) días del mes de Mayo de dos mil Diez (2010), siendo la hora de las 11:00 A M día y hora señalado por auto de fecha anterior, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Interrogatorio de parte al incidentante dentro del incidente de Nulidad en el presente proceso. Acto seguido, el señor JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del Juzgado y con tal fin la declara abierta. En este estado de la audiencia, comparece el Dr. EFRAIN ZULUAGA MAYA, identificado con C.C. No. 19.303.851 y T.P. No. 59196 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la parte demandante. En este estado de la diligencia y en vista de que el absolvente no compareció se imposibilita su practica, secretaria controle términos de ley. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída aprobada por las mismas.

El Juez,

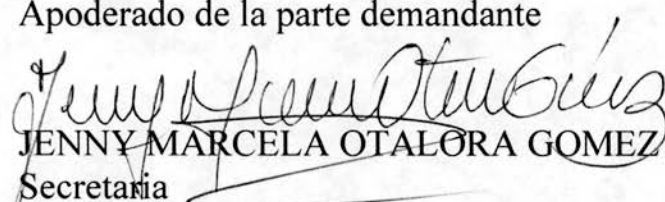


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIIGUEZ



EFRAIN ZULUAGA MAYA

Apoderado de la parte demandante



JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ

Secretaria



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

~~SECRETARY~~

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10
Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

De acuerdo con lo establecido en el art. 210 del C.P.C., procede el despacho a señalar fecha, para el día 22 del mes de junio de la presente anualidad, a la hora de las 9 am, con el fin de llevar a cabo la audiencia de calificación de preguntas.

NOTIFIQUESE.(1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 30 fijado hoy 31 MAYO 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

MARCELA OTALORA GOMEZ
SECRETARIA

44-1
Cali, 03 de junio de 2010

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
FECHA 03 JUN. 2010
FOLIOS
SECRETARIA

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario menor cuantía
Demandante	Efraín Martínez c.c. 3.323.511
Demandado	Inversiones Argoz Ltda.. Nit. 830.033.231-8
Radicación	2008-0723
CUADERNO	Incidente de nulidad

Ref: Recurso de reposición auto notificado E-070 del 31 de mayo/10

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado del demandado e incidentante, de la manera más respetuosa me permito reponer y en subsidio apelar el auto de la referencia (Art. 348 C.P.C.), mediante el cual su despacho pretende llevar a cabo la audiencia de calificación de preguntas, fijando fecha y hora para ello.

Debo advertir que el domicilio actual del demandado es la ciudad de Cali, por lo tanto, se debe proceder al despacho comisorio para llevar a cabo dicho interrogatorio en la ciudad donde se encuentra la parte citada, con el fin de evitar se violen los derechos fundamentales del debido proceso y se le cercene a la demandada el derecho de acceso a la justicia. Art. 181 C.P.C.

Calle 2 A No. 74-45 Of. 502 Cali.

Cabe señalar que casualmente el incidente de nulidad se produce por intentarse llevar a cabo el proceso en una dirección y ciudad diferente al domicilio de la sociedad demandada, a pesar del error de la Cámara de Comercio cuando indica la ciudad de Bogotá, siendo realmente la ciudad de Cali, como así ocurre en la realidad. Ver certificado de Cámara de Comercio No. 81600611, adjunto por el señor FRANK NUÑEZ MONTAÑO, el día 16 de junio/09.

PETICIONES

Ordenar despacho comisorio a la ciudad de Cali, para citar al Incidentante, mediante la dirección antes referida, a interrogatorio de parte, y así poder evacuar la prueba decretada por su señoría. Art. 33 CPC.

En subsidio se subroguen los gastos de transporte y permanencia para el traslado y presentación al juzgado de mi representado. Art. 206 CPC.

Atentamente,

Diogenes Lopez H.
DIOGENES LOPEZ HENAO
c.c. No. 16.245.211 de Palmira Valle
T.P. No. 23.880 del C.S. Jud.

08 JUN 2010

se la fecha y el momento la hora de las ocho
de la mañana se fija en base las presentes diligencias por el
estudio legal conforme al art 349
del C.P.C. para el traslado de la audiencia

REPOSICION

se otorga al 08 JUN 2010 que se otorga
y vence el 10 JUN 2010



Despacho

14-05

110 MAY 2010

10 June 2010



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial

Catastro Distrital UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 15-04-201010:31:09

' Al Contestar Cite Este Nr 2010EE7304 O 1 Fol 1 Anex:0

ORIGEN: Orlaen: Sd.4324 -AREA SERVICIO AL USUARIO/COGUA MORI

DESTINO: Destino JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL/HENNY

ASUNTO: Asunto UAECD 2010 5864

OBS: Obs PROYECTO MARIA ARIAS SOLER

Bogotá D.C. 14 De Abril De 2010

Señor(a)

JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ

Secretaria

Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33 piso 10

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de Información
Proceso ejecutivo No 2008-0723

Referencia: CORDIS 2010ER5864

En respuesta al oficio 1839 radicado bajo el número de la referencia, donde solicita certificar la existencia de la nomenclatura CL 2 A 74 45 OF 502, de manera atenta se informa que está no se encontró registrada en el archivo de predios de la Base Catastral de la UAECD, por lo tanto se recomienda si es posible allegar otros datos como por ejemplo Matricula Inmobiliaria, Cédula Catastral del predio, código de sector o enviar a una persona que conozca el predio para que conjuntamente lo ubique sobre la cartografía de la unidad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida personalmente en cualquier punto de atención los cuales puede encontrar a través de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co, y/o a través del correo institucional uaecd@catastrobogota.gov.co y/o la línea 195.

Cordialmente,


MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área Servicio al Usuario
Mcogua@catastrobogota.gov.co

MICM/Mchas. 



BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Avenida Carrera 30 No. 25-90, Torre B, Piso 2, Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195 Certificado No. SC 5159-1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial

Catastro Distrital UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 15-04-2010 10:31:09

Al Contestar Cite Este Nr. 2010EE7304 D 1 Folio Anexo 0

ORIGEN: Origen: Sd:4324 - AREA SERVICIO AL USUARIO/COGUA MORE

DESTINO: Destino: JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL/HENNY

ASUNTO: Asunto: UAEC 2010 5864

OBS: Obs.: PROYECTO MARIA ARIAS SOLER

Bogotá D.C. 14 de abril de 2010

Señor(a)
JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ
Secretaria
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de Información
Proceso ejecutivo No 2008-0723

Referencia: CORDIS 2010ER5864

En respuesta al oficio 1839 radicado bajo el número de la referencia, donde solicita certificar la existencia de la nomenclatura CALLE 2 No. 74-45, de manera atenta se informa que está no se encontró registrada en el archivo de predios de la Base Catastral de la UAEC, por lo tanto se recomienda si es posible allegar otros datos como por ejemplo Matricula Inmobiliaria, Cedula Catastral del predio, código de sector o enviar a una persona que conozca el predio para que conjuntamente lo ubique sobre la cartografía de la unidad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida personalmente en cualquier punto de atención los cuales puede encontrar a través de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co, y/o a través del correo institucional uaecd@catastrobogota.gov.co y/o la línea 195.

Cordialmente,


MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área Servicio al Usuario
Mcoagua@catastrobogota.gov.co

MICM/Mchas. 



BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Avenida Carrera 30 No. 25-90, Torre B, Piso 2, Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195 Certificado No. SC 5159-1



Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO. 2008-723
DEMANDANTE. EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA

Recibido
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Fecha: 10 JUN 2008
Folios: 10
34

DESCORRO TRASLADO RECURSO REPOSICION

EFRAIN ZULUAGA MAYA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito **descorrer el traslado del recurso de reposición y el subsidiario de apelación presentado** por la parte demandante, solicitando desde ya que se declaren infundados por las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Frente a la formulación de los recursos de reposición y en subsidio de apelación:

Sustenta el apoderado de la parte demandada los recursos en el supuesto de que no es procedente por parte del despacho el señalamiento de fecha y hora para la calificación de las preguntas obrantes en el sobre cerrado que se presentara oportunamente al proceso y el cual contiene el interrogatorio de parte que debe absolver su representado, como argumento para su pedimento nos indica que su representado debe ser notificado en la ciudad de Cali y no en esta ciudad.

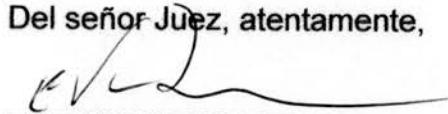
Recursos que se deben desestimar por las siguientes consideraciones:

- 1- El momento oportuno para manifestar la inconformidad sobre el señalamiento de fecha para absolver el interrogatorio, si es que tuviere derecho para proponer la solicitud que anuncia en su escrito, debió haber sido en el termino de ejecutoria del auto que señalo fecha y hora para la diligencia y no en este momento procesal.
- 2- Otro argumento más para la no prosperidad de los recursos propuestos consiste en que fue la parte demandante quien propuso el incidente, y a las resultas del mismo debe estar.
- 3- No su puede pretender engañar al Juez y a las partes con un cambio de lugar de notificación realizado después de haberse trabado el litigio.
- 4- No es licito ni procedente buscar la modificación de la competencia que tiene el señor Juez Treinta y Dos (32) en la actualidad.
- 5- Adicionalmente se hace una solicitud que no es procedente, sobre el suministro de gastos y permanencia del absolvente, situación que no este comprendida en la ley que si la reglo para los testigos no para las partes.

DECLARATORIA

Por las anteriores argumentaciones al señor Juez le solicito se declare infundado los recursos formulados por el apoderado de la parte demandada y en su lugar se mantenga la decisión anterior por estar conforme a derecho.

Del señor Juez, atentamente,


EFRAINZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. J.

15 JUN 2010

DEFENSORIA DEL PUEBLO
CON EL ANTERIOR COMISARIO
HABIENDO VENCIDO EN SILECIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA RESE
HABIENDO EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO EN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

DEFENSORIA DEL PUEBLO
CON EL ANTERIOR COMISARIO
HABIENDO VENCIDO EN SILECIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA RESE
HABIENDO EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO EN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición formulado por el extremo incidentante contra la providencia de fecha 27 de mayo de 2010 que señala fecha para llevar a cabo la audiencia de calificación de preguntas.

ANTECEDENTE

Manifiesta el recurrente que en el mencionado auto no se encuentra ajustado a derecho, como quiera que se debe proceder al despacho comisorio para llevar a cabo el interrogatorio de parte, puesto que el domicilio del absolvente es en Cali.

CONSIDERACIONES

Por lo anterior, a juicio del despacho es labor de este funcionario se vele por el cumplimiento de la normatividad vigente para cada caso, por lo tanto se procede a revisar la actuación surtida, encontrando que cuando se fijó fecha para el interrogatorio de parte mediante auto del 16 de febrero de 2010, no se presentó oposición a la misma, aunado a esto, después de realizada la audiencia de interrogatorio, no presentó excusa dentro del término que concede la ley, conforme lo dispone el artículo 209 del C.P.C. que reza: *POSPOSICION DE LA AUDIENCIA.* "Si el citado probare siquiera sumariamente, dentro de los tres días siguientes a aquél en que debía comparecer, que no pudo concurrir a la diligencia por motivos que el juez encontrare justificados, se fijará nueva fecha y hora para que aquélla tenga lugar, sin que sea necesaria nueva notificación personal. De este derecho no se podrá hacer uso sino por una sola vez."

No obstante lo anterior, al fijar fecha para la calificación de las preguntas como lo dispone el art. 210 del C.P.C., el recurrente se opone mediante el recurso que nos ocupa, manifestando que el absolvente no vive en la ciudad, y que por lo tanto el interrogatorio debe hacerse en Cali, argumentos que son extemporáneos, teniendo en cuenta el estado de las presentes diligencias.

36

Por lo anteriormente expuesto, se avizora que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho, de donde deviene concluir que la decisión adoptada por este funcionario y que hoy es objeto de recurso no amerita la revocatoria precada, concluyendo así que al no existir error al emitirla debe mantenerse incólume.

Colorario de lo anterior, se evidencia a todas luces que la tesis esgrimida por el incidentante, no se ajusta a derecho toda vez que el momento procesal oportuno dentro del incidente ya feneció.

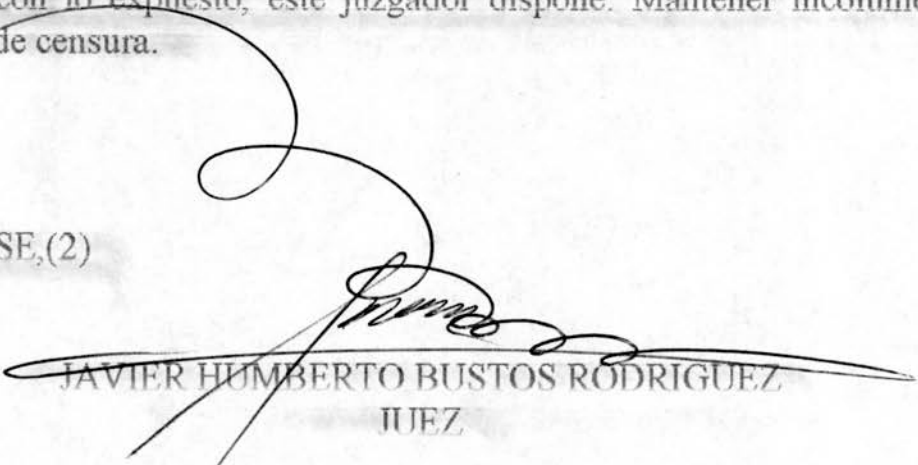
Ahora bien, como subsidiariamente se ha interpuesto recurso de apelación veamos si el mismo tiene cabida, dada la negativa del recurso de reposición.

Al tenor del numeral 5 del art 137 del C.P.C. el presente auto no es susceptible del referido recurso, por ende se deniega.

RESUELVE

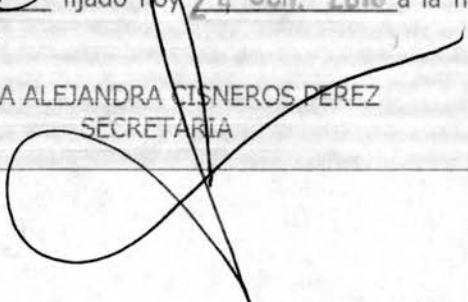
En armonía con lo expuesto, este juzgador dispone: Mantener incólume el auto materia de censura.

NOTIFIQUESE,(2)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 86 fijado hoy 24 JUN. 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



Por lo anteriormente expuesto, se avizora que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho, de donde deviene concluir que la decisión adoptada por este funcionario y que hoy es objeto de recurso no amena la revocatoria por error, concluyendo así que al no existir error al emitirla debe mantenerse inalterada.

Colorado de lo anterior, se evidencia a todas luces que la tesis esgrimida por el recurrente, no se ajusta a derecho toda vez que el momento procesal oportuno dentro del incidente ya feneció.

Ahora bien, como subsidiariamente se ha interpuesto recurso de apelación vemos si el mismo tiene cabida, dada la negativa del recurso de reposición.

Al tenor del numeral 2 del art 137 del C.P.C. el presente auto no es susceptible del referido recurso, por ende se deniega.

RESUELVE

En armonía con lo expuesto, este juzgador dispone: Mantener inalterado el auto materia de censura.

NOTIFÍQUESE(2)

JUEZ
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

16 JUL 2010

Al Despacho del Señor Juez

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

nueva fecha

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ

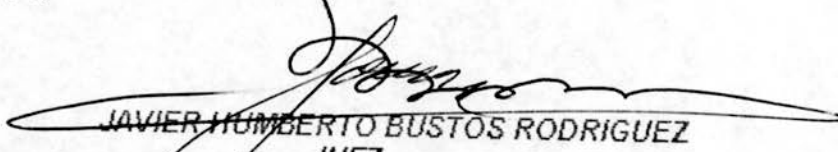
37

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diez (2010)

Visto la excusa presentada el Juzgado; **RESUELVE;**

Señalar nuevamente fecha para la audiencia programada mediante auto de fecha 27 de mayo e 2010, para tal efecto la hora de las 9.00 del día 5 del mes Julio del año 2010. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ
2008-723

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 121 fijado hoy 31 AGO. 2010 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
AGENCIA DE NOTICIAS PERSONAL
- 6 SEP 2010

Efram Martinez
3232511
anterior
agencia
Isme Tpf

INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBE ABSOLVER EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA.

38

1. Diga cómo es cierto sí o no, que la entidad por usted dirigida mediante documento privado números No 01939808 y 01939809 del libro XV con fecha 10 de Junio de 2009 registró un cambio de dirección de su sociedad.
2. Diga cómo es cierto sí o no que ese cambio de dirección se presentó estando ya notificada la demanda.
3. Diga cómo es cierto sí o no que en el incidente de nulidad formulado se indico como dirección de Notificación para la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA la CALLE 2 N° 74-45 BOGOTA
4. Diga cómo es cierto sí o no que la dirección antes indicada no figura en la nomenclatura urbana de Bogotá, conforme obra en documento que solicito le sea exhibido.
5. Diga cómo es cierto sí o no, que usted no efectuó la notificación de la nueva dirección antes de que la demanda fuera notificada al curador ad litem designado.
6. Diga cómo es cierto sí o no que usted nunca notifico a su acreedor sobre el cambio de dirección de notificaciones de la sociedad por usted dirigida.
7. Diga cómo es cierto sí o no que según consta en documento que obra en el expediente, el cual solicito se le ponga de presente expedido por la cámara de comercio la dirección de notificación que aparece es CALLE 2 A N° 74-45 OFIC 502 BOGOTA.
8. Diga cómo es cierto si no que conforme obra en documento expedido por entidad oficial la dirección CALLE 2 A N° 74-45 OFIC 502 BOGOTA, no figura en la nomenclatura de Bogotá.
9. Diga cómo es cierto sí o no si no que usted se entero de la notificación surtida el día Julio 29 de 2008, practicada por la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.
10. Diga cómo es cierto sí o no que usted se entero de la notificación realizada el día agosto 26 de 2008.
11. Diga cómo es cierto sí o no que para el día 26 de agosto de 2008 usted tenía como dirección de notificación una totalmente diferente a la encuentra dentro de este proceso.
12. Diga cómo es cierto sí o no que el emplazamiento en el proceso se presentó el día 23 de abril de 2009.
13. Diga cómo es cierto sí o no que el día 11 de junio de 2009 se notifica el curador
14. Diga cómo es cierto sí o no que usted se entero de la práctica de la diligencia de secuestro del predio.
15. Sírvase indicar al despacho en que época y en qué momento se entero de la práctica de la diligencia de secuestro.
16. Diga cómo es cierto sí o no que la sociedad por usted representada ha eludido el pago de las obligaciones que se respaldan con la hipoteca y los títulos valor que hoy se recaudan.
17. Diga cómo es cierto que las direcciones suministradas CALLE 2 A N° 74-45 OFIC 502 BOGOTA y CALLE 2 N° 74-45 BOGOTA, como dirección de notificaciones no existen en la nomenclatura urbana de Bogotá

14B

Bogotá, 04 de octubre de 2010.

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No 14-33 Piso

E. S. D.

Proceso Ejecutivo Hipotecario menor cuantía
Demandante Efraín Martínez
Demandado Inversiones Argoz Ltda.
Radicación 2008-0723

c.c. 3.323.511

Nit. 830.033.231-8

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial de la demandada, por medio del presente escrito, me permito sustituir a la doctora, MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO, con cédula No. No. 24.674.894 de Génova Quindío, y T.P. No. 154.265 del C.S. Jud. para que me asista en la diligencia programada por el despacho para el día 05 de octubre de 2010 a LAS 09 AM y las que se llegaren a citar.

La doctora RESTREPO JARAMILLO, asiste con las mismas facultades a mi conferidas, por encontrarme imposibilitado para la asistencia en forma personal, continuando con el poder principal una vez sean evacuadas las pruebas testimoniales.

El apoderado sustituto, cumpliendo el propósito de la gestión encomendada, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **conciliar**, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, notificarse, pedir y presentar pruebas, incidentes, tachas de falsedad y, en general las facultades de ley en defensa de los intereses de mi prohijado y que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente

DIOGENES LOPEZ HENAO
C.C. 16.245.211 de Palmira Valle
T.P. No. 23.880 del C.S. Jud.

ACEPTO PODER

MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO
c.c. No. 24.674.894 de Génova Quindío
T.P. No. 154.265 del C.S. Jud.

OFICINA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por

quien se identificó con C.C. No. 16.245.211

Tarj. Profesional No. 23.880

Bogotá, D.C.

oder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 5 OCT 2010

compareció, ante el señor Jefe de Sala de Paz, no
Nora Isabel Restrepo J.
quien presenta la C.C. No. 24.674.854.
de Cúcuta. T.P. No. 154265.

Carnet No. _____ Y manifestó que el mismo
que antecede(n) fue puesto a su disposición y
es la misma que acostumbra en todos sus actos
públicos y privados.

El Compareciente

Secretario(a)



40

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE
DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: EFRAIN MARTINEZ

DEMANDADOS: INVERSIONES ARGOZ LTDA

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2008-0723

En Bogotá D. C., a los Cinco (05) días del mes de Octubre de dos mil diez (2010),, siendo la hora de las 9:00 A M día y hora señalado por auto de fecha anterior, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Interrogatorio de parte al extremo demandado en el presente proceso. Acto seguido, el señor **JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del Juzgado y con tal fin la declara abierta. En este estado de la diligencia comparecen el **Dr. EFRAIN ZULUAGA MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.303.851 y T.P. No. 59196 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, la **Dra. MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 24.674.894 y T.P. No. 154265 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada Sustituta del **Dr- DIOGENES LÓPEZ HENAO**, de la parte demandada, según poder de sustitución que adjunta, al cual el señor Juez le confiere poder para actuar, el señor demandante **EFRAIN MARTINEZ** con C.C. No 3.232.511 y el señor **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, identificado con C.C. No. 4.400.985 en calidad de representante legal de la entidad demandada. A quien el despacho interroga sobre sus generales de ley quien manifiesta: Natural de: Cali, edad :62 años, estado civil: Divorciado, estudios realizados Universitarios, no termine, actividad que desempeña espectáculos, dirección residencia o domicilio Calle 2 A N° 74 – 45 .- Oficina 502 de Cali (Valle) El despacho le toma el juramento de ley, quien manifiesta decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir, acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte

41

comedida al despacho solicito se proceda a la lectura de las preguntas de sobre cerrado. Acto seguido el despacho procede a hacer las preguntas. 1. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no, que la entidad por usted dirigida mediante documento privado N°s. 01939808 y 01939809 del libro XV con fecha 10 de Junio de 2.009 registró un cambio de dirección de su sociedad. **CONTESTO:** Le solicito al despacho poder ver el documento al que se refiere la pregunta. Para lo cual se le presenta a folio 22 del Cuaderno de incidente. Y responde: Si es cierto, aclaro, puesto el folio 25 a la vista, se observa que en el aparece como dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio la ya indicada anteriormente, la cual se registro como Calle 2 A N° 74 – 45 – oficina 502 de la ciudad de Cali. La fecha indicada en el documento es correcta. 2. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que ese cambio de dirección se presentó estando ya notificada la demanda. **CONTESTO:** *No es cierto, aclaro, los trámites iniciales de notificación se hicieron a la dirección que aparecía en el certificado de existencia y representación que fúe adjunto con la demanda instaurada.* 3. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que en el incidente de nulidad formulado se indico como dirección de notificación para la Sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA., la CALLE 2 N° 74 – 45 BOGOTÁ.** **CONTESTO:** *Le solicito al despacho que me deje revisar el incidente al que hace la referencia la pregunta. A lo cual el despacho, accede, poniendo de presente folio N° 6. Es cierto, aclaro la dirección indicada en el incidente, efectivamente se indicó como la Cámara de Comercio así lo indico, Todo parece indicar que la cámara de comercio en los certificados que ha expedido ha tenido incongruencias con lo solicitado y lo registrado por la SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA..* 4 **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que la dirección antes indicada no figura en la nomenclatura urbana de Bogotá, conforme obra en documento que solicito le sea exhibido. A lo cual el despacho accede poner de presente folios N° 32 y 33 del Cuaderno de Incidente. **CONTESTO:** De manera asertiva, no puedo contestar la pregunta, A folio N° 33 aparece respuesta dirigida a este despacho e indica CALLE 2 N° 74 – 45, y a folio N° 32, aparece respuesta este despacho, que indica

42

CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502. En tal virtud se observa inconsistencia en la Alcaldía Mayor, al referirse a dos nomenclaturas, completamente diferentes. 5. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no, que usted no efectuó la notificación de la nueva dirección antes de que la demanda fuera notificada al curador ad litem designado. **CONTESTO.** No es cierto. Aclaro. La pregunta se refiere a que no notifique una dirección, sin indicar a que persona o a que parte en consecuencia lo acertivo sería incongruente. 6. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que usted nunca notifico a su acreedor sobre el cambio de dirección de notificaciones de la sociedad por usted dirigida. **CONTESTO:** *No es cierto. Aclaro, Nunca tuve conocimiento del domicilio y residencia de don EFRAÍN MARTÍNEZ. Sólo dispuse de un número celular que empezaba por 300 por lo tanto no se pudo por imposibilidad física dar o no de algún aviso de cambio de dirección. Como nos encontramos ante una circunstancia de persona jurídica tengo entendido que prevalece el registro de dirección en cámara de comercio.* 7. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto, si o no, que como consta en documento que obra en el expediente. el cual solicito se le ponga de presente, expedido por la cámara de comercio, la dirección de notificación que aparece es **CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502 – BOGOTÁ.** A lo cual el despacho accede poner de presente folio N° 142 del cuaderno principal. **CONTESTO:** No es cierto, aclaro, de acuerdo a la documental que aparece en el expediente se establece claramente un error de la cámara de comercio de Bogotá. En este estado de la diligencia el apoderado actor solicita objeción. A lo cual el despacho permite la aclaración.. A lo que la apoderada demandada solicita se le permita terminar la aclaración. El certificado que se me puso a la vista, indica dos direcciones por lo tanto es incongruente, como tal, porque dice que la notificación judicial es **CALLE 2 N° 74 – 45** y la dirección comercial **CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502.** Claro está que el error de la entidad no permite aclarar cual de las dos direcciones es la correcta. 8. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto, si o no, que conforme obra en documento expedido por entidad oficial la dirección **CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502 – BOGOTÁ,** no figura en la nomenclatura de Bogotá. **CONTESTO:** No es cierto.

43

Aclaro, Con el debido respeto al Dr. ZULUAGA MAYA, no quiero ser inducido en error pues las certificaciones se han expedido conservando literalmente el error de la Cámara de Comercio. Si lo que intentamos es determinar la dirección correcta, esta se encuentra consignada en certificados anteriores y posteriores a la del error. A lo cual el apoderado actor objeta las aclaraciones y la apoderada demandada objeta al apoderado actor. 9. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que usted se entero de la notificación surtida el día Julio 29 de 2.008, practicada por la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA. CONTESTO: *No es cierto, para ese día y ese momento ya aparecía registrada la dirección de Cali, ante la Cámara de Comercio.* 10. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que usted se entero de la notificación realizada el día Agosto 26 de 2.008. CONTESTO: No es cierto. 11. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que para el día 26 de Agosto de 2.008 usted tenía como dirección de notificación una totalmente diferente a la que se encuentra dentro de este proceso. CONTESTO: No es cierto. 12. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que el emplazamiento en el proceso se presento el día 23 de abril de 2.009. CONTESTO: No tengo por que saberlo. Como me voy a dar cuenta la fecha de un emplazamiento si no soy parte dentro del proceso porque no me habían notificado. 13. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que el día 11 de Junio de 2.009 se notifica el curador. CONTESTO: La pregunta no le veo ni pies ni cabeza, no podía tener conocimiento. 14. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que usted se entero de la práctica de la diligencia de secuestro del predio. CONTESTO: No es cierto. 15. PREGUNTADO: Sírvase indicar al despacho en que época y en qué momento se enteró de la práctica de la diligencia de secuestro. CONTESTO: Me enteré después de que conferí el poder al doctor LÓPEZ, porque éste me hizo un relato del estado del mismo. 16. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que la sociedad por usted representada ha eludido el pago de las obligaciones que se respaldan con la hipoteca y los títulos valor que hoy se recaudan. CONTESTO: No es cierto. El haber perdido contacto con Don EFRAÍN, el Acreedor y la dificultad económica por la que atravesé no es óbice para

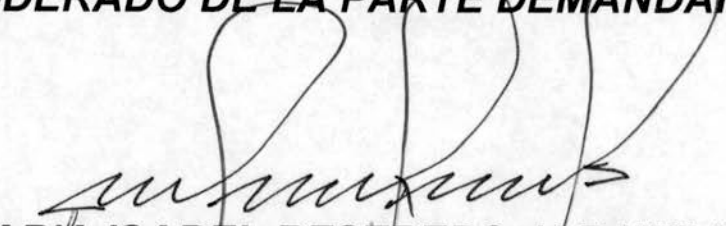
44

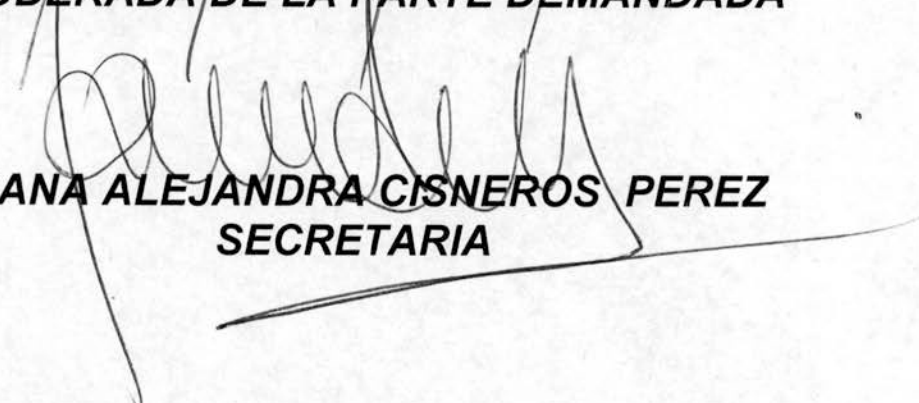
señalarme como evasivo. 17. PREGUNTADO: Diga como es cierto que las direcciones suministradas CALLE 2 A N° 74 - 45 - OFICINA 502 - BOGOTÁ Y CALLE 2 N° 74 - 45 BOGOTÁ, como dirección de notificaciones no existen en la nomenclatura urbana de Bogotá. CONTESTO: No se si existen o no. Lo cierto es que la dirección correcta es CALLE 2 A N° 74 - 45 - OFICINA 502 CALÍ. En este estado de la diligencia El despacho le pregunta al interrogado si desea aclarar, agregar o corregir algo de lo dicho. A lo que CONTESTO: Quiero agregar y solicitar que el juzgado le solicite a la Cámara de Comercio certifique las fechas y las direcciones que fueron registradas por la sociedad en ánimo de que haya equidad y se logre la verdadera verdad. Esto se lo solicitaré al Dr. LÓPEZ. En esté estado de la diligencia manifiesta el apoderado de la aparte demandada no tener más preguntas que hacer. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída aprobada por las mismas.

EL JUEZ,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ


Dr. EFRAIN ZULUAGA MAYA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

45

**ARMANDO GOMEZ ESPAÑA,
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD DEMANDADA**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez Hon. **129 OCT 2017**
CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE seguir tramite
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PRELUDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

JOANA ALEJANDRA CISTROS PEREZ
Secretaria

2

46

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diciembre primero (01) de Dos mil Diez (2010).-

REF: 2010-723

El despacho procede a manifestarse respecto del INCIDENTE DE NULIDAD, formulado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el Num. 8° Y 9° del Art. 140 del C.P.C., y solicita la declaración de nulidad de todo lo actuado.

ANTECEDENTES

Manifiesta la parte incidentante que no es viable continuar con el proceso, toda vez que la notificación no se practico en legal forma, sustentando la anterior afirmación en que las notificaciones fueron enviadas a una dirección que actualmente no corresponde a la que fue registrada en la Cámara de Comercio, razón por la cual la notificación no se llevo en legal forma.

CONSIDERACIONES

Las causales de nulidad en el proceso, se encuentran previstas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, ahora bien, las nulidades procesales están encaminadas a garantizar el debido proceso y ejercicio pleno del derecho de defensa¹. En consecuencia, la actuación que se adelanta en un proceso y en la cual se encuentra comprometido en forma grave el derecho a la defensa, la ley la sanciona mediante la nulidad.

Revisada la causal invocada por el incidentante y los documentos que obran dentro del expediente se puede establecer que efectivamente se llevaron a cabo las notificaciones a las que se refieren los Art. 315 y 320 del C.P.C, sin embargo es preciso dejar claro que dichas notificaciones fueron devueltas a este despacho por el Sr. Juen G. Castaño y el Sr. Frank Nuñez Montaña, el primero la devolvió por haber sido entregada en el apartamento 101, cuando iba dirigida al 202 de la misma dirección; el Segundo quien reside en la misma dirección apto 202, la devuelve a este juzgado aduciendo que el señor y la firma allí mencionada no residen en el apartamento.

Tal situación y de acuerdo a lo estipulado dentro del numeral 4 del Art. 315 y el Art. 318 del C.P.C. se procedió a llevar a cabo el emplazamiento de la parte demandada, vencido el termino del emplazamiento se procedió a nombrar curador ad litem a la parte

¹ A juicio de la Corte Constitucional, "...El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no sólo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas.

Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o

demandada y por consiguiente se pu
el proceso. mtinuar en.

Por otra parte se observa dentro del interrogatorio de parte el representante legal de INVERSIONES ARGOZ LTDA manifestó, que para el día 29 de julio de 2008 ya aparecía registrada la dirección de [redacted] ante la Cámara de Comercio, tal información fue contrastada con los documentos aportados por la mencionada entidad y se pudo observar que el cambio de dirección se llevo a cabo a partir del 10 de Junio del 2009, fecha en la cual ya se había vencido el termino del emplazamiento, por ende se encontraba notificado para esa fecha.

Visto lo anterior se puede ver que durante el transcurso del proceso no se vulnero derecho alguno a la parte demandad, por el contrario se observa que se cumplió con todas las etapas procesales y los términos de cada una, en consecuencia se considera que la nulidad solicitada no esta llamada a prosperar, en ese sentido este despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de NULIDAD PROCESAL presentado por la apoderado de la parte demandada, por los motivos aducidos en este proveido.

NOTIFIQUESE, (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C. 03 DIC. 2010
EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
NO 184
EL SECRETARIO

el proceso.

Por otra parte se observa dentro del interrogatorio de parte el representante legal de INVERSIONES ARGOS LTDA manifestar que para el día 29 de julio de 2008 ya aparecía registrada la dirección de la Cámara de Comercio, tal información fue contrastada con los documentos aportados por la mencionada entidad y se pudo observar que el cambio de dirección se llevó a cabo a partir del 10 de junio del 2009, fecha en la cual ya se había vencido el término del emplazamiento, por ende se encuentra notificado para esa fecha.

Visto lo anterior se puede ver que durante el desarrollo del proceso no se vulneró derecho alguno a la parte demandada, por el contrario se observa que se cumplió con todas las etapas procesales y los términos de cada una, en consecuencia se considera que la nulidad solicitada no era llamada a prosperar, en ese sentido este despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de NULIDAD PROCESAL presentado por la apoderada de la parte demandada por los motivos aducidos en este provido.

NOTIFÍQUESE (1)

JUEZ
JAVIER HUMBERTO RUSTOS RODRIGUEZ

Calí 09 de diciembre de 2010.

Señores

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cra. 10 No. 14-33 Piso 10

E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

9 DIC 2010

Ellos

Proceso

Demandante

Efraín Martínez

Demandado

Inversiones Argoz Ltda..

Radicación

Cuaderno

Ejecutivo Hipotecario

c.c. 3.323.511

Nit. 830.033.231-8

2008-0723

Incidente de Nulidad

Recurso de reposición y en subsidio apelación, contra auto notificado por estado No. 184 del 03 de dic/10.

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial del demandado, estando dentro de la oportunidad legal, de la manera más respetuosa, PRESENTO RECURSO DE RESPOSICION (Art. 348 C.P.C.) Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la providencia de la referencia, mediante la cual:

a) El despacho declara no probado el incidente de nulidad procesal, arguyendo:

1. Las nulidades procesales están encaminadas a garantizar el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa.
2. Dice el despacho que efectivamente se llevaron a cabo las notificaciones de la demandada, habiendo sido devueltas, por personas ajenas al proceso, manifestándose que la sociedad ni el representante legal no residían en la dirección indicada por el actor, y que fue utilizada para localizar a la demandada.
3. Que se procedió a emplazar a la demandada, nombrándole Curador, pudiéndose continuar en debida forma con el proceso.
4. Fundamenta el Juzgador que la versión del interrogado (representante legal de la demandada) dijo haber registrado el cambio de domicilio en el año 2008, siendo realmente en el año 2009.
5. Que durante el proceso no se vulneró derecho alguno a la demandada.

Los recursos los sustento de la siguiente manera:

ARGUMENTOS FACTICOS

En primer término vamos a destacar, que el incidente debe fallarse con base a las pruebas y documental aportada al plenario por las partes, y no, sobre meras conjeturas, si tenemos en cuenta que el debido proceso como derecho fundamental, debe garantizar el normal desenvolvimiento del proceso, en aras a una recta administración de justicia, y a unas normas básicas constitucionales tendientes al orden justo.

Los trámites de notificación, fueron realizados por el actor, con la ausencia del despacho, entre el 5 de agosto de 2008 y el 4 de nov de 2008, quedando así materializada aparentemente esa etapa procesal. Aquí aparece una inducción en error al despacho cuando se adjuntan constancia de los trámites completamente ajenas a la realidad, cuando se entrega constancias:

Art. 315

Las personas sí laboralsi funciona en ésta dirección.

Art. 320

04-11-08, no tengo en mi poder el informe del notificador

Para esta época ya no residía el gerente de la sociedad demandada en esa dirección, en consecuencia no existían medios para dejar notificada a la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA.

El día 3 de diciembre de 2008, aparece un hecho generador que vislumbra la no existencia de la sociedad demandada en la dirección informada por el actor, cuando el señor FRANK NUÑEZ MONTAÑO, deja constancia de la no existencia allí de la demandada. F-__.

Previo el auto que pone en conocimiento de las partes dicha comunicación de NUÑEZ MONTAÑO, 12-12-08, F-80, el apoderado del actor en comunicación F-108, del 26 de marzo/09, deja la constancia de no haberse notificado en forma eficaz a la demandada, existiendo conocimiento de causa, y guarda silencio de la exigencia del despacho F-109 cuando en abril 03/09, el señor Juez exige del actor, claridad de la notificación de la demandada.

El 16 de junio/09, por segunda ocasión, es insistente el ocupante del apto 202 de la Transversal 18 A No. 96-10, manifestando enfáticamente que en esa dirección no reside ni tiene oficinas INVERSIONES ARGOZ LTDA., así se debe interpretar en el manejo de sana critica, tanto fue, que NUÑEZ MONTAÑO se tomó el trabajo de adjuntar certificado actualizado de existencia y representación de la pasiva, donde aparece una dirección diferente como domicilio de la sociedad, Calle 2ª No. 74-45 Of. 502 Cali. F-116.

Aquí aparece para el despacho y las partes el conocimiento del domicilio de INVERSIONES ARGOZ LTDA. (16-06-09). Todos tenían conocimiento del domicilio de la demandada cuando en el plenario existía certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que indicaba la dirección exacta de la demandada.

En aras a un debido proceso y no vulnerar el derecho de defensa y el del acceso a la justicia, valdría la pena preguntarse:

Porque el despacho no fue firme en la exigencia de notificar a la demandada en la dirección correcta y se limitó a ser complaciente con el actor, al querer seguir el proceso violando el debido proceso, a sabiendas que la demanda tenía que ser ventilada en la ciudad de Cali y no de

2008-0723

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:
EFRAIN MARTINEZ
CC No 3.232.511**

**DEMANDADO:
INVERSIONES ARGOZ LTDA
NIT 830033231-8**

CUADERNO 1

RADICADO:

2008-0723

2008-0723

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE:
EFRAIN MARTINEZ
CC No 3.232.511**

**DEMANDADO:
INVERSIONES ARGOZ LTDA
NIT 830033231-8**

COPIAS DE APELACION

RADICADO:

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E. S. D.

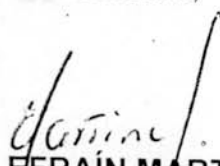
EFRAÍN MARTINEZ mayor de edad y vecino de Chía, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 3232511, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.303.851, medida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, NIT 830.033.231-8 con el fin de obtener el pago contenido en el título de la hipoteca como consta en la escritura N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá, con sus intereses moratorios, y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

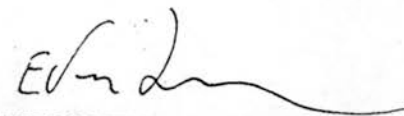
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


EFRAÍN MARTÍNEZ
C.C. No 3232511

Acepto,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

DELEGANCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA 2ª DE CHIA CUNDINAMARCA
LA SUSCRITA NOTARIA
CERTIFICA

Que el escrito dirigido al Juez Civil Municipal
de Bogotá (Reparto)
fue presentado personalmente por: Efraín
Martínez

Identificado(s) con C.C. 3.232.511 de USMC
quien(es) declaro(arón) que su contenido es cierto y que la(s)
firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s)

Firma de Efraín

Chía Cundinamarca

La Notaria

17 MAY 2008



PAGARE A LA ORDEN No 04

Por **\$1.100.000.00**

Ci. [] donde se efectuara el pago:

Intereses durante el plazo:

Intereses durante la mora:

Vencimiento: **1° de Septiembre de 2007**

Bogotá, D.C

2.0% (Dos por ciento mensual anticipado)

Maximo legal.

Yo, **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, mayor de edad, domiciliado en Bogota, Distrito Capital, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.400.985 expedida en Calarcá, quien en este acto obra en nombre y representacion de la Sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA.**, sociedad legalmente constituida por escritura publica numero seiscientos sesenta y cuatro (664) de fecha trece (13) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaria sesenta (60) de Bogotá, D.C., e inscrita en la Camara de Comercio el dieciseis (16) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) bajo el No 00593266 del libro IX, con Matricula No 00805766 y con Nit. 830.033.231-8, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representacion legal legal que se adjunta al presente documento, declaro que por virtud del presente titulo valor pagare incondicionalmente, a la orden del Señor **EFRAIN MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Distrito Capital, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.232.511 expedida en Usme, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y fecha de vencimiento arriba indicadas, de este mismo pagare, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.100.000.00)** mas los intereses antes señalados, pagaderos a los CINCO (5) primeros dias de cada mensualidad. En el evento de que deje de pagar a tiempo uno o mas cuotas de capital y/o los intereses, el tenedor podra declarar insbsistentes los plazos de esta obligacion y pedir su inmediate pago total, o el pago de saldo o saldos insolutos tanto de capital como de interes, como tambien de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitucion en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciemos. Expresamente declaro excusada la presentacion para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligacion y cobrarla judicial o extrajudicialmente en el evento de que el deudor o cualquiera de los deudores fuere enbargado de bienes o fuere sometido o solicitare concordato, o solicitara fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en liquodacion. En caso de cobro judicial o extrajudicial seran de mi cuenta los costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que causen este pagare seran de mi cargo. Para cosntancia se firma en la ciudad de Bogota Distrito Capital, hoy PRIMERO (1°) de SEPTIEMBRE de DOS MIL SEIS (2006).

DEUDOR:

ARMANDO GOMEZ ESPAÑA
C.C No 4.400.985 de Calarcá
Representante legal de:
INVERSIONES ARGOZ LTDA
NIT. 830.033.231-8

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

ACREEDOR:

EFRAIN MARTINEZ
C.C No 3.232.511 de Usme

PAGARE A LA ORDEN No 03

Por: \$ 2.000.000.00

Ciudad donde se efectuara el pago:

Intereses durante el plazo:

Intereses durante la mora:

Vencimiento: 1º de Septiembre de 2007

Bogotá, D.C

2.0% (Dos por ciento mensual anticipado)

Maximo legal.

Yo, **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Distrito Capital, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.400.985 expedida en Calarcá, quien en este acto obra en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA.**, sociedad legalmente constituida por escritura publica numero seiscientos sesenta y cuatro (664) de fecha trece (13) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaria sesenta (60) de Bogotá, D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio el dieciseis (16) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) bajo el No 00593266 del libro IX, con Matricula No 00805766 y con Nit. 830.033.231-8, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente documento, declaro que por virtud del presente titulo valor pagaré incondicionalmente, a la orden del Señor **EFRAIN MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Distrito Capital, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.232.511 expedida en Usme, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y fecha de vencimiento arriba indicadas, de este mismo pagare, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.00)** mas los intereses antes señalados, pagaderos a los CINCO (5) primeros dias de cada mensualidad. En el evento de que deje de pagar a tiempo uno o mas cuotas de capital y/o los intereses, el tenedor podra declarar insubsistentes los plazos de esta obligacion y pedir su inmediato pago total, o el pago de saldo o saldos insolutos tanto de capital como de interes, como tambien de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitucion en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciemos. Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligacion y cobrarla judicial o extrajudicialmente en el evento de que el deudor o cualquiera de los deudores fuere embargado de bienes o fuere sometido o solicitare concordato, o solicitara fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en liquidacion. En caso de cobro judicial o extrajudicial seran de mi cuenta los costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que causen este pagare seran de mi cargo. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, hoy PRIMERO (1º) de SEPTIEMBRE de DOS MIL SEIS (2006)

DEUDOR:

ARMANDO GOMEZ ESPAÑA
C.C No 4.400.985 de Calarcá
Representante legal de:
INVERSIONES ARGOZ LTDA
NIT. 830.033.231-8

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

ACREEDOR:

EFRAIN MARTINEZ
C.C No 3.232.511 de Usme

2/4

4

PAGARE A LA ORDEN No 02

Por: \$ 18.000.000.00.

ciudad donde se efectuara el pago :

intereses durante el plazo :

Intereses sobre la mora:

Vencimiento : 1º Septiembre de 2.007

Bogota D.C

2.0 % (Dos porciento mensual anticipado)

Maximo legal

Yo, **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, mayor de edad, domiciliado en Bogota, Distrito Capital, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.400.985 expedida en Calarca, quien en este acto obra en nombre y representacion de la sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA**, sociedad legalmente constituida por escritura publica numero seiscientos sesenta y cuatro (664) de fecha trece (13) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaria Sesenta (60) de Bogota, D.C., e inscrita en la Camara de Comercio el diesiseis (16) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) bajo el No 00593266 del libro XI, con Matricula No 00805766 y con Nit: 830.033.231-8, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representacion legal que se adjunta al presente documento, declaro que por virtud del presente titulo valor pagare incondicionalmente, ala orden del señor. **EFRAIN MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogota, Distrito Capital, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.232.511 expedida en Usme, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y fecha de vencimiento arriba indicadas, de este mismo pagare, la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.000.000.00)** mas los intereses antes señalados, pagaderos los CINCO (5) primeros dias de cada mensualidad. En el evento de que deje de pagar a tiempo una o mas cuotas capital y/o los intereses, el tenedor podra declarar insubsistentes los plazos de esta obligacion y pedir su inmediato pago total, o el pago de saldo o saldos insolutos tanto de capital como de interes, como tambien de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitucion en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciemos. Expresamente declaro excusada la presentacion para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligacion y cobrarla judicial o extrajudicialmente en el evento de que el deudor o cualquiera de los deudores fuere embargado de bienes o fuere sometido o solicitare concordato, o solicitara fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en liquidacion. En caso de cobro judicial o extrajudicial seran de mi cuenta los costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que causen este pagare seran de mi cargo. Para cosntancia se firma en la ciudad de Bogota Distrito Capital, hoy PRIMERO (1º) de SEPTIEMBRE de DOS MIL SEIS (2006).

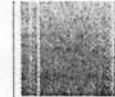
DEUDOR:

ARMANDO GOMEZ ESPAÑA
C.C No 4.400.985 de Calarca
Representante Legal de:
INVERSIONES ARGOZ LTDA
NIT. 830.033.231-8

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

ACREEDOR:

Efrain
EFRAIN MARTINEZ
C.C No. 3.232.511 de Usme



* 6 9 6 8 1 7 5 1

HOJA : 001

* * * * *

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.-- CONSTRUIR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR, BIENES RAICES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B.-- ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LAS MISMAS ACTIVIDADES AFINES. C.-- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS QUE DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVENGA. D.-- TOMAR DINERO EN NUMERO PARA UTILIZARLO EN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. E.-- PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. F.-- SUSCRIBIR ACCIONES E INTERESES EN EMPRESAS O SOCIEDADES QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G.-- DAR EN GARANTIA SUS OBLIGACIONES.

NES, SUS INMUEBLES Y TOMARLOS O DAR EN OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. H.-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, POR LO TANTO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, ACEPTAR Y SER BENEFICIARIO DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O MERAMENTE MERCANTIL Y CELEBRARA TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CON ENTIDADES BANCARIAS O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD. I.-- CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O FUNCIONAR CON ELLAS. J.-- ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO ESPECIFICO SEA SIMILAR, AFIN, AUXILIAR O DERIVADO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO

C.C. 00004400985

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2007 **

NO. CUOTAS: 400.00	VALOR:\$800,000.00
GOMEZ CORREA BERNARDO	C.C. 00016797969
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
LONDOÑO OLIVARES JESUS MARIA	C.C. 00017067505
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN	C.C. 00031284827
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$400,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR :\$2,000,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO

C.C. 00004400985

SUBGERENTE

GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN

C.C. 00031284827

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.-- PRESENTAR UN



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE MAYO DE 2008

HORA 14:41:50

01RAR0512187

HOJA : 002

* * * * *

INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E.-- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F.-- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y G.--CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H.-- EL GERENTE PODRA CONTRATAR SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS HASTA POR UN VALOR DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES PASADO ESTE MONTO REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 18 A NO. 96-10 OF 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : TV 18 A NO. 96-10 OF 202

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **

** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **

** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2007 **

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : PRODUCCIONESARGOZ@YAHOO.COM

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : ARGOZ ASOCIADOS

MATRICULA NO. 00806180

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE JULIO DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1997

CERTIFICA :

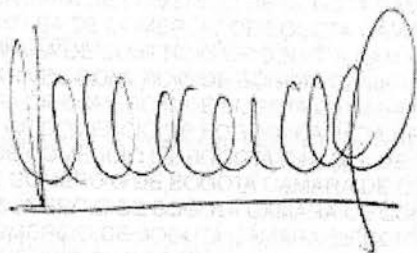
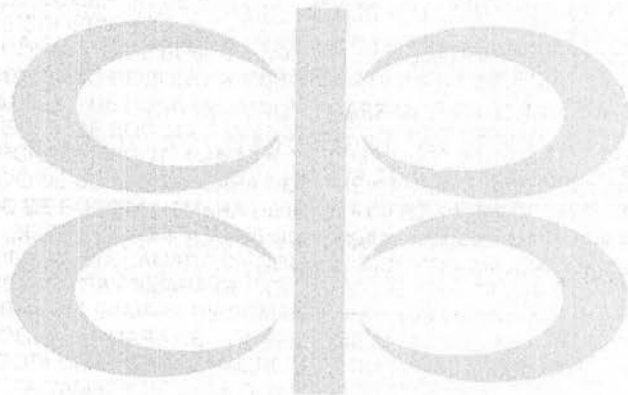
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. C. C.', written over a horizontal line.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 10 de Marzo de 2008 a las 12:59:18 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA MESA VEREDA: SAN JAVIER
FECHA APERTURA: 21/1/2004 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE 22/2/2003

COD CATASTRAL: 000200031026000
COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE, PARA EFECTOS DE MATRICULA SE DENOMINA LA ALEGRIA, CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 16.200 M2. EL CUAL FUE DESMEMBRADO DEL PREDIO LLAMADO EL CARMELO, SIN NINGUNA CONSTRUCCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA MESA, CON SUS MEJORAS Y SERVIDUMBRES LEGALES ESTABLECIDAS, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 254 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2003 DE LA NOTARIA DE LA MESA.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION POR ESC.# 3545, OTORGADA EN LA NOT. 20 DE BGTA, EL 24 DE OCT. DE 1989, REGISTRADA EL 4 DE DIC. DEL MISMO AÑO, LUIS EDUARDO CASTILLO A. VENDIO A JAIRO ARNOBY CORTES BAUTISTA Y A MARIA IRMA ARIAS DE CORTES, EL PREDIO LLAMADO EL CARMELO DEL CUAL SE TOMO EL LOTE ANTES DETERMINADO. POR ESC.# 1760, OTORGADA EN LA NOT. 20 DE BGTA, EL 8 DE SEPT. DE 1983, REGISTRADA EL 24 DE OCT. DEL MISMO AÑO, GUILLERMO ALIRIO BARRAGAN M. VENDIO A LUIS EDUARDO BARRAGAN MELO, EL PREDIO EL CARMELO ANTES CITADO. POR ESC.# 295, OTORGADA EN LA NOT. DE CHIA, EL 22 DE JULIO DE 1977, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, DANIEL QUINTERO L. VENDIO A GUILLERMO ALIRIO BARRAGAN MELO, EL PREDIO ANTERIORMENTE CITADO. POR ESC.# 930, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 13 DE OCT. DE 1976, REGISTRADA EL 9 DE DIC. DEL MISMO AÑO, INES GUZMAN DE RIOS VENDIO A DANIEL QUINTERO LUQUE, EL PREDIO QUE HEMOS CITADO. INES GUZMAN DE RIOS HUBO DICHO TERRENO POR ESC# 66, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 31 DE ENERO DE 1967, REGISTRADA EL 24 DE FEB. DEL MISMO AÑO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LA ALEGRIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
166-475

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 27/4/1995 Radicación 2189
DOC: ESCRITURA 403 DEL: 27/2/1995 NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA
DE: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY
A: LENIS GONZALEZ HELADIO

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 9/1/2004 Radicación 98
DOC: ESCRITURA 254 DEL: 22/2/2003 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA
DE: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY
A: PEREZ VALENCIA VICTOR FABIO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 18/2/2005 Radicación 693
DOC: ESCRITURA 280 DEL: 15/2/2005 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 10 de Marzo de 2008 a las 12:59:18 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0776 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LENIS GONZALEZ HELADIO
A: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA
A: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/9/2006 Radicación 2006-166-6-4565
DOC: ESCRITURA 1638 DEL: 11/8/2006 NOTARIA UNICA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ VALENCIA VICTOR FABIO CC# 19352025
A: SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA NIT# 8300332318 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/9/2006 Radicación 2006-166-6-4567
DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 1/9/2006 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA NIT# 8300332318 X
A: MARTINEZ EFRAIN CC# 3232511

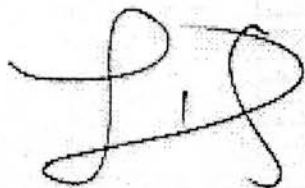
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2515 impreso por: 2515
TURNO: 2008-166-1-7212 FECHA:10/3/2008



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

TASAS DE INTERES BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICADO

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
991	Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49,69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43,2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45,31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46,00	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47,28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49,99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50,41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47,71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48,9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45,49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46,74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,78	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25,38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,98	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,78	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,89	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0366	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	-
0266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0833	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
Resolución	Fecha	Vigencia		Interés bancario-E.A.**	
		Desde	Hasta	Consumo y Ord.	Micro-créditos
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,28	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparece publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

** Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. ***Rige para crédito de Consumo y Ordinario Expedido en Bogotá a 30 de junio de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico

AA 26707249



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.6 0 2

- - DOS MIL SEISCIENTOS DOS - - -

DE FECHA: PRIMERO (1o.) DE SEPTIEMBRE -

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006). - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

ACTO JURIDICO: - - - - -

1.- (0204) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. - - - - -

OTORGANTES: - - - - -

DEUDORA HIPOTECARIA: - - - - -

SOCIEDAD: INVERSIONES ARGOZ LTDA., NIT. No. 830.033.231-8

ACREEDOR HIPOTECARIO: - - - - -

EFRAIN MARTINEZ, C.C. No. 3.232.511 TUNJUELITO - USME
(CUND). - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: - - - - -

LOTE DE TERRENO RURAL SIN NINGUNA CONSTRUCCION

DENOMINADO "LA ALEGRIA", UBICADO EN LA VEREDA SAN

JAVIER, MUNICIPIO DE LA MESA, DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: - - - - -

166-72627. - - - - -

CEDULA CATASTRAL NUMERO: - - - - -

000200031026000. ✓ - - - - -

VALOR DEL ACTO: - - - - -

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. - - - - -

Laura Myriam Velasco Velasco

LAURA MYRIAM VELASCO VELASCO

NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. - ENCARGADA



En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, ante mí LAURA MYRIAM VELASCO VELASCO - -

NOTARIA TREINTA Y TRES (33), ENCARGADA - - de éste Círculo, se
otorga la Escritura Pública que se consigna en los siguientes
términos: - - - - -

COMPARECIO: ARMANDO GOMEZ ESPAÑA, mayor de edad,
domiciliado en Bogotá, Distrito Capital, identificado con la cédula de
ciudadanía número 4.400.985 expedida en Calarcá, quien en este
acto obra en nombre y representación de la Sociedad
INVERSIONES ARGOZ LTDA., sociedad legalmente constituida por
escritura pública número seiscientos sesenta y cuatro (664) de fecha
trece (13) de Junio de mil novecientos noventa y siete (1997)
otorgada en la Notaría Sesenta (60) de Bogotá, D.C., e inscrita en la
Cámara de Comercio el dieciséis (16) de Julio de mil novecientos
noventa y siete (1997) bajo el No. 00593266 del Libro IX, con
Matrícula No. 00805766 y con Nit. 830.033.231-8, todo lo cual se
acredita con el certificado de existencia y representación legal que se
protocoliza con este público instrumento, y manifestó. - - - - -

PRIMERO: Que por medio de la presente Escritura Publica la
sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA.**, debidamente representada
por el señor **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, constituye HIPOTECA
ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA, en favor
del señor **EFRAIN MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en
Bogotá, Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía
número 3.232.511 expedida en Tunjuelito – Usme (Cund.), de estado
civil casado con sociedad conyugal vigente, sobre el siguiente
inmueble: - - - - -

LOTE DE TERRENO RURAL SIN NINGUNA CONSTRUCCION
DENOMINADO “LA ALEGRIA”, UBICADO EN LA VEREDA SAN
JAVIER, MUNICIPIO DE LA MESA, DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA, distinguido con cédula catastral número
000200031026000, con todas sus mejoras, anexidades,
dependencias, usos y costumbres y servidumbres legales

AA 26707250



establecidas, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adquisición: - - - - -

POR EL FRENTE, en longitud aproximada de noventa metros (90.00 mts.), limita con la carretera que de San Javier conduce a La

Mesa; - - - - -

POR OTRO COSTADO, partiendo de la carretera se va en distancia de 110.00 metros hasta la quebrada; de este punto aguas arriba en distancia aproximada de treinta y dos metros (32.00 mts.) hasta un mojón en la misma quebrada; continúa en dirección al camino real en una distancia aproximada de setenta metros (70.00 mts.) hasta encontrar el punto donde existe un mojón a la altura de un árbol Eucalipto plantado a 3.00 metros aproximadamente de distancia de la cerca de alambre, limitando con la parte restante de la finca El Carmelo de Jairo Arnoby Cortes Bautista y Maira Irma Arias de Cortes; - - - - -

POR OTRO COSTADO, se va por el camino real en dirección a San Javier en distancia aproximada de ciento cinco metros (105.00 mts.) hasta el lindero con el lote vendido a Henry Barrera Parrado; y - - -

POR EL ULTIMO COSTADO, en distancia aproximada de doscientos cincuenta metros (250.00 mts.) hasta llegar a la carretera que conduce de La Mesa a San Javier, punto de partida y encierra, limitando con predio vendido a Henry Barrera Parrado. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: **166-72627**. - - - - -

CEDULA CATASTRAL NUMERO: **000200031026000**. - - - - -

PARAGRAFO: Que no obstante la descripción, medidas y linderos antes indicados, la HIPOTECA del citado inmueble, se realice en su condición de cuerpo cierto y dentro de ella se incluyen todos los usos, costumbres, anexidades, dependencias, servidumbres y mejoras.

SEGUNDO: Que el inmueble alinderado y determinado en la cláusula anterior objeto de éste gravamen los adquirió la sociedad deudora por compra hecha al Señor VICTOR FABIO PEREZ VALENCIA,

mediante la Escritura Pública número mil seiscientos treinta y ocho (1.638) de fecha once (11) de Agosto de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Unica del Círculo de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **166-72627**. - - - - -

TERCERO: Con este gravamen la sociedad deudora hipotecante garantiza el pago de todas las obligaciones pasadas, actuales o futuras que contraiga en favor de EL ACREEDOR obligaciones que se adquiriera bien sea individual solidaria o conjuntamente con otras personas directa o indirectamente o por el simple hecho de ser meros garantes de obligaciones adquiridas en favor del aquí ACREEDOR HIPOTECARIO y sin excepción ni limitación alguna respecto de la pluralidad de las obligaciones garantizadas, siendo entendido que esta garantía no tiene limitación alguna respecto del capital, intereses, comisiones, sanciones legales o cargos que consten en los respectivos títulos de ejecución, y sin importar la clase de documento en que consten dichas obligaciones, ni la clase de obligación en la que se haya originado la deuda. - - - - -

CUARTO: Que esta hipoteca tiene una duración de un año a partir de la fecha de la presente escritura pero podrá ser cancelada anticipadamente por el acreedor hipotecario si no existiere obligación alguna a cargo de la sociedad deudora hipotecante o de cualquier deudor garantizado por este. - - - - -

QUINTO: Dejan plenamente establecido los aquí exponentes, que la sociedad deudora podrá cancelar antes del vencimiento del plazo estipulado al acreedor, la totalidad de la obligación junto con los intereses que estén pendientes y los de la mensualidad en los que se haga dicha cancelación.- - - - -

Si el pago total se hiciere antes de transcurrir doce meses, contados a partir de la fecha en que se firme el título o títulos valores que representen el valor total de la deuda, el acreedor hipotecario, tendrá derecho a exigirle a la sociedad deudora hipotecaria lo correspondiente a un mes más de intereses a título de indemnización

AA 26707251



siempre y cuando el pago se haga antes del vencimiento del término de doce (12) meses como se dijo anteriormente. - - - -

SEXTO: Que la sociedad deudora hipotecante autoriza desde ahora al acreedor hipotecario, para exigir el pago de

las obligaciones garantizadas con esta hipoteca sin consideración al vencimiento, ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo, en el evento en que el inmueble hipotecado fuere perseguido por un tercero, en virtud de cualquier acción real o personal; por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y/o por la constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza. Si por cualquier motivo el Señor Registrador de Instrumentos Públicos negare el registro del gravamen hipotecario que aquí se constituye. Además, si la sociedad deudora garantizada por ésta incurriere en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas en favor del aquí acreedor hipotecario y cuyo pago se respalda con el gravamen hipotecario ABIERTO DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTIA materia de esta escritura. - - - - -

PARAGRAFO: La sociedad deudora cancelará los intereses correspondientes a ésta obligación los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en el domicilio del acreedor, de no hacerlo así LA SOCIEDAD DEUDORA pagará interés a la tasa más alta que para interés moratorio autorice la Superintendencia Bancaria. - - - -

SEPTIMO: La sociedad deudora hipotecaria no podrá obtener la subrogación de la deuda que trata ésta escritura, sin la previa autorización escrita del acreedor hipotecario, quien firmará el documento aceptando al nuevo deudor. La violación a esta estipulación dará derecho al acreedor hipotecario, para dar por terminado el plazo acordado y exigir inmediatamente el pago total de la deuda; junto con los intereses que estén pendientes así como el pago de todos los perjuicios que se llegaren a causar y de los gastos que ocasionen dichas acciones. - - - - -

OCTAVO: La sociedad deudora hipotecaria desde ahora admite y acepta cualquier cesión o traspaso que el acreedor hipotecario hiciere de éste instrumento y/o de la garantía real hipotecaria en él contenida, a una persona natural o jurídica, sin necesidad de notificación alguna. Sin embargo, el acreedor hipotecario enviará oportunamente la comunicación respectiva a la sociedad deudora Hipotecaria, en caso de que se haga cesión del crédito. - - - - -

NOVENO: En caso de cobro judicial o extrajudicial de la deuda y demás obligaciones de que trata esta escritura, la sociedad deudora hipotecaria renuncia expresamente a todo requerimiento previo bien sea judicial o extrajudicial. - - - - -

DECIMO: Que en caso de disolución y liquidación de la sociedad deudora, el acreedor podrá acogerse al artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1.434) del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los socios a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. - - - - -

DECIMO PRIMERO: Las partes contratantes autorizan desde ahora a la Señora Notaria para que en caso de pérdida o destrucción de la Primera Copia de este Instrumento, compulse y entregue al acreedor una copia sustitutiva de esta Escritura, con mérito para exigir con base en ella, el cumplimiento de las garantías y obligaciones pactadas, de acuerdo al Decreto 960 de 1.970 en consecuencia a la sociedad deudora que otorga poder al acreedor para solicitar la respectiva copia sustitutiva de la presente escritura. - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el otorgamiento de esta Escritura Pública, los impuestos de anotación y registro, los derechos de la inscripción de la misma, así como los de su posterior cancelación y los correspondientes a la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para el acreedor, expedición de un certificado de libertad del inmueble con destino a el acreedor, en donde conste el registro oportuno y legal del gravamen hipotecario, serán todos a cargo de la sociedad deudora. - - - - -

PRESENTE: El señor **EFRAIN MARTINEZ**, de las condiciones civiles

AA 26707252



antes dichas manifestó: - - - - -

A) Que acepta el contrato de HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER Y SIN LIMITE DE CUANTIA celebrado con la Sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA**, en la forma contenida en el presente Instrumento público

y que dicha sociedad deudora ha constituido a favor de él por estar todo a su completa satisfacción. - - - - -

B) Que da PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, así: A la señorita **CAROLINA MARTINEZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.693.320 de Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho; para que en circunstancias de fuerza mayor, donde EL ACREEDOR no pueda comparecer a recibir los intereses, o a recibir el capital, la mandataria en su nombre y representación lo haga, quedando plenamente facultada para firmar la respectiva escritura de cancelación de hipoteca. También faculta a la mandataria, para que otorgue poder a cualquier abogado si existiere mora por parte de la sociedad deudora, para el pago de los intereses y el capital dado en HIPOTECA, siendo necesario por lo tanto acudir a los estrados judiciales para obtener el pago de la obligación. - - - - -

NOTA 1: La Notaria deja constancia que para efectos de la liquidación de los derechos notariales, beneficencia y registro de esta HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, se liquidan de acuerdo al artículo 15 del decreto 172 de 1992, para lo cual se protocoliza con este instrumento carta del ACREEDOR del cupo aprobado inicialmente de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE. - - - - -

Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones, contenido y autenticidad de los documentos anexos solo responden los comparecientes. - - - - -

ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: - - - - -

a.- Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. - - - - -

b.- Una vez firmado el instrumento, la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. - - - - -

c.- Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el Registro Público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. - - - - -

En el caso de HIPOTECAS, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1.250 de 1.970. Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra Notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Ley 960 de 1.970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1.983.-

d.- Conforme al artículo 231 de la ley 223 de 1.995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país.- - - - -

Leído el presente instrumento por los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Igualmente el número de matrículas inmobiliarias y dirección de el inmueble. Declaran que todas las informaciones consignadas en la presente escritura son correctas y que, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud de las mismas, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza pero no la veracidad de las declaraciones de los interesados.- - - - -

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Se protocolizan los siguientes documentos, respectivamente: - - -

1. PAZ Y SALVO NUMERO 001544 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006 EXPEDIDO POR EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL – ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA EN EL CUAL HACE

AA 26707253



CONSTAR QUE EL PREDIO NUMERO
000200031026000 DENOMINADO LA
ALEGRIA, VEREDA SAN JAVIE, CON
AVALUO DE \$7.831.000 PARA EL AÑO
2006 CON UNA EXTENSION DE 1 Has.
6.200 Mts. AREA CONSTRUIDA DE 0 Mts.

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL DIA 31 DE
DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. TAMBIEN HACE CONSTAR
QUE EN ESTA TESORERIA NO SE RECAUDA IMPUESTO DE
VALORIZACION. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente
instrumento público por los comparecientes y advertidos de la
formalidad de su registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus
intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la
suscrita notaria quien da fe y lo autoriza. - - - - -

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos. - - - - -

AA 26707249, 26707250, 26707251, 26707252, 26707253.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 62.367. - - - - -

RESOLUCION 7200 DEL 14-12-2005. - - - - -

IVA: \$ 9.979. - - - - -

SUPERINTENDENCIA: \$3.055.⁰⁰. - - - - -

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.055.⁰⁰. - - - - -

Enmendados: "ARGOZy. VALE.

ARMANDO GOMEZ ESPAÑA

C.C. No. 4.400-985 *Colección*

TEL: No. 6916919

DIR: T.V. 18 A 96-10 *Appt. 202 Bogotá*

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD:

INVERSIONES ARGOZ LTDA. NIT. 830.033.231-8

EFRAIN MARTINEZ

C.C. No. 3232.511 *One*

Tel. No. 300 565 58 02

DIR: C/1 2 N 311 *Chia*

Laura Myrian Velasco Velasco

LAURA MYRIAN VELASCO VELASCO

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTA D.C.

N*F*

Es PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su
original que se expide en 03 hojas Atles
conjorme al Artículo 79 del Decreto 960 de 1970 con
destino a Efrain Martinez

y es UNICA COPIA que presta el MERITO EJECUTIVO
de que trata el Artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

DERECHOS: Dcto. 1772/79

SANTAFE DE BOGOTA D. C. 01 SET. 2006

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

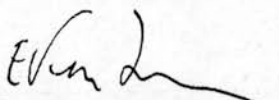
EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de EFRAIN MARTINEZ, en virtud del poder judicial a mi conferido, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que por los trámites de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA formulé demanda contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., y para que las pretensiones incoadas no sean ilusorias en sus efectos, solicito decretar las medidas cautelares que indico a continuación, sobre los bienes, los cuales bajo juramento, declaro pertenecen al demandado.

MEDIDA PREVIA

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado INVERSIONES ARGOZ LTDA, situado en la siguiente dirección: LOTE DE TERRENO SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA" UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con matricula inmobiliaria N° 166 - 72627; para tal efecto le solicito oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de LA MESA, para que cumpla con lo ordenado por su despacho.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado posteriormente. Para dar cumplimiento con el artículo 513 inciso 8 del Código de Procedimiento Civil, estoy dispuesto a prestar la caución que determine el juzgado.

Del Señor Juez, respetuosamente,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA,

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá undinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de EFRAIN MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.323.511 con domicilio Chía, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, identificado con el NIT 830.033.231-8 domiciliada en Bogotá

1. PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de EFRAIN MARTINEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de \$ 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 4 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA, el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- b) Por la suma de \$ 2.000.0000 (Dos millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 3 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- c) Por la suma de \$ 18.000.0000 (Diez y ocho millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 2 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- d) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta

15

cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta, sobre la suma de \$ 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 4 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ.

- e) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta sobre la suma de \$ 2.000.0000 (Dos millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 3 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ.
- f) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta sobre la suma de \$ 18.000.0000 (Diez y ocho millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 2 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de el señor EFRAIN MARTINEZ.

2. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

2. HECHOS

1. El señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA en representación de INVERSIONES ARGOZ LTDA mediante la escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá constituyó sobre el inmueble diferenciado con la matrícula inmobiliaria N° 166-72627 hipoteca, abierta sin limite de cuantía a favor del señor EFRAIN MARTINEZ.
2. El demandado suscribió, como soporte de la deuda, el día 1 de septiembre de 2006, 3 pagares por la suma de \$ 1.100.000 \$2.000.000 y \$ 18.000.000, con vencimiento todos el día 1 de septiembre de 2007.
3. La escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá, en donde consta la hipoteca abierta sin limite de cuantía que INVERSIONES ARGOZ LTDA constituyó a favor de EFRAIN MARTINEZ, fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, como se encuentra especificado en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble diferenciado con la matrícula inmobiliaria N° 166-72627.
4. El demandado no ha cancelado, a pesar de los requerimientos hechos, desde el día 1 de enero de 2007 los intereses corrientes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad de conformidad con los pagares, motivo por el cual el tenedor declara insubsistentes los plazos y solicita inmediatamente el pago total de los pagares, y de los intereses moratorios a que haya lugar a partir del 1 de enero de 2007.

- 16
5. Las obligaciones contenidas en los títulos base de esta ejecución son claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado, prestando merito ejecutivo para adelantar el proceso judicial.
 6. En los pagares girados por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ, el demandado autorizó al demandante a pedir el pago total de capital como de los intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución, en el evento de no pago a tiempo de una o mas cuotas de intereses. Así mismo el demandado declaró excusada la presentación del pago de los títulos valores para pago, el aviso de rechazo y el protesto..
 7. El señor EFRAIN MARTINEZ me ha conferido poder para iniciar la presente acción.
 8. El representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, NIT 830.033.231-8 es el señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA identificado con la C.C. 4.400.985

3. PRUEBAS

Para que sean apreciadas como pruebas, adjunto los siguientes documentos :

1. Escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá en donde consta la Hipoteca sin limite de cuantía , constituida por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ
2. Tres pagares por la suma de \$ 1.100.000 \$ 2.000.000 y \$18.000.000, con fecha todos el día 1 de septiembre de 2006 girados por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble diferenciado con la matricula inmobiliaria N° 166-72627 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.
4. Certificado de intereses corrientes y de mora expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA
6. Poder con el cual actúo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis pretensiones en los artículos 2432 a 2457 del Código Civil, artículos 619 -670 , 709-711 y demás normas concordantes del Código de Comercio ; y en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

5. COMPETENCIA.

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

17

6. CUANTIA

También es usted competente Señor Juez, en razón a la cuantía de acuerdo en lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, superior 15 S.M.L.M y menor a 90 S.M.L.M

7. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que obra en el título XXVII del Código de Procedimiento Civil

8. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de demanda y sus anexos para el traslado al demandado y archivo del juzgado
3. Escrito de medidas cautelares

9. NOTIFICACIONES

Del demandado: La sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA recibe notificaciones personales en la TV 18 A N° 96-10 APTO 202 Bogotá

El señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA recibe notificaciones personales en la TV 18 A N° 96-10 APTO 202 Bogotá

Del demandante : El señor EFRAIN MARTINEZ recibe notificaciones personales en la Carrera 3 N° 1 A -85 Chía.

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la Calle 45 N° 9-42 OF 404 Bogotá

Atentamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA

C.C. No. 19.303.851 de Bogotá

T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION SECCIONAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE SERVICIOS

FECHA DEL PRIMER REPARTO

10/05/2007 02:59:30PM

FECHA NUEVA PRESENTACION

16 de Mayo del 2008

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SEP 365245

EJECUTIVO

886645

CONDEMNACION

NOVEDADES

APELLIDOS

TIMPO DE REPARTO

24511

24511

MARTINEZ

71

24511

24511

ZULOAGA MAY

115

CONDEMNACION

24511

FUNCIONARIO DE REPARTO

19

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil ocho (2008)

Ref: (2008-723)

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aclare el poder en el sentido de indicar las obligaciones por los cuales esta facultado para iniciar la acción, conforme lo dispone el art. 65 del C.P.C

Del escrito de subsanación alléguese copias para el archivo del juzgado y la parte demandada conforme al art. 84 inciso 2 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE (1)


VIRGINIA CALVANO CABRAL
JUEZ

Lfgg

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 38 fijado hoy 29 MAY 2008 la hora
de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

4 JUN. 2008

GF
JE
10.30 AM

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

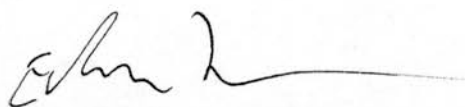
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.303.851 expedida en Bogota. y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.196 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, subsano la demanda siguiendo las especificaciones establecidas por su despacho, de la siguiente forma:

Se anexa poder en el cual se indica las obligaciones que estoy facultado para iniciar el proceso ejecutivo y las cuales están representadas por tres pagarés motivo de la ejecución y que respaldan la hipoteca abierta y sin límite de cuantía.

Del presente escrito adjunto copias para el archivo y traslado al demandado

Del señor Juez respetuosamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA

C.C. No. 19.303.851 de Bogotá

T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

ANEXOS 1 FOLIOS

21

Señor
Juez 32 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

EFRAÍN MARTINEZ mayor de edad y vecino de Chía, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 3232511, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.303.851 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, NIT 830.033.231-8 con el fin de obtener el pago contenido en el título de la hipoteca como consta en la escritura N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá, y el pago de los pagarés que respaldan esta hipoteca con sus intereses moratorios, y accesorios de ley correspondientes, los cuales son:

Pagaré N° 2 por un valor de \$18.000.000 y fecha de vencimiento septiembre 1 de 2007.

Pagaré N° 3 por un valor de \$2.000.000 y fecha de vencimiento septiembre 1 de 2007.

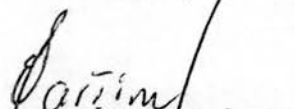
Pagaré N° 4 por un valor de \$1.100.000 y fecha de vencimiento septiembre 1 de 2007.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


EFRAÍN MARTÍNEZ
C. C. No 3.232.511

Acepto,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA 2ª DE CHIA CUNDINAMARCA
LA SUSCRITA NOTARIA
CERTIFICA

Que el escrito dirigido Juez 32 Civil Municipal
de Bogotá

fue presentado personalmente por: Efraín Martínez

identificado(s) con C.C. 3.232.511 de Usme

quien(es) declaró(arón) que su contenido es cierto y que la(s)

firma(s) pués(son) en el es (son) suya(s)

Firma x Efraín

Chía Cundinamarca 30 MAY 2008

La Notaria



22

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de junio de dos mil ocho (2008)

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias legales contempladas en el art. 488 del C .P. C y se acompañó con la demanda documento que presta mérito ejecutivo, este despacho libra mandamiento de pago HIPOTECARIO de MENOR cuantía, de conformidad con el Art. 497 del C P C, en favor de EFRAÍN MARTÍNEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000) por concepto de la del capital señalado en el pagare No 4 base de la ejecución.
2. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No 3 base de la ejecución.
3. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000) por concepto del capital contenido en el pagare No 2.
4. Por concepto de los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales insolutos indicado en los literales anteriores, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses, conforme a las tasas certificadas por la Superbancaria; liquidados desde 1 de enero de 2007 y hasta su cancelación total

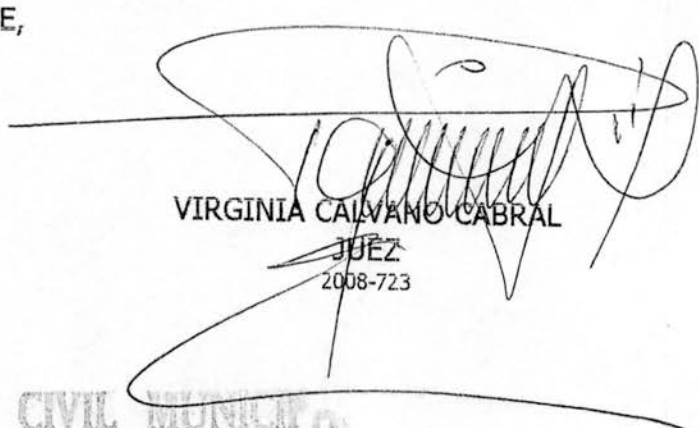
Se decreta el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, descrito en la demanda. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 555 del C. de P.C.

Se reconoce personería al Dr. EFRAÍN ZULUAGA MAYA, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


VIRGINIA CALVANO CABRAL

JUEZ
2008-723

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

16 JUN 2008

En la fecha fue notificada la anterior providencia modificatoria.

En la fecha fue notificada la anterior providencia modificatoria.

En la fecha fue notificada la anterior providencia modificatoria.

En la fecha fue notificada la anterior providencia modificatoria.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

OFICIO No. 4668

Bogotá D. C. 24 DE JUNIO DE 2008

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Mesa- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2008- 723 DE EFRAIN
MARTINEZ CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha
16 DE JUNIO DE 2008, proferido dentro del proceso de la referencia, se
decretó el EMBARGO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.
166-72627 de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior sírvase inscribir el citado embargo en los libros
correspondientes y expedir el certificado de que trata el art. 681 del Código de
Procedimiento Civil.

Atentamente,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Recibido
Efrain Yarrin
Julio 2/08

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Efrain Yarrin, is written over the date and the word 'Recibido'.

Oficio No. E- 0484

La Mesa, Julio 16 de 2008

Doctor (a)

JOANA A. CISNEROS PEREZ

Secretario (a)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

Ref: Oficio No. 4668

Turno Doc.: 4003

Turno Cert: 19103

Adjunto me permito enviar el oficio de la referencia, debidamente registrado en la matrícula Inmobiliaria No. 166-72627 y el certificado de libertad.

Atentamente,

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ
Registrador de I.P. La Mesa

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 15 de Julio de 2008 a las 04:43:51 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA MESA VEREDA: SAN JAVIER

FECHA APERTURA: 21/1/2004 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE 22/2/2003

COD CATASTRAL: 000200031026000

COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL LOTE: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE, PARA EFECTOS DE MATRICULA SE DENOMINA LA ALEGRIA, CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 16.200 M2. EL CUAL FUE DESMEMBRADO DEL PREDIO LLAMADO EL CARMELO, SIN NINGUNA CONSTRUCCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA MESA, CON SUS MEJORAS Y SERVIDUMBRES LEGALES ESTA BLECIDAS, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 254 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2003 DE LA NOTARIA DE LA MESA.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION POR ESC.# 3545, OTORGADA EN LA NOT. 20 DE BGTA, EL 24 DE OCT. DE 1989, REGISTRADA EL 4 DE DIC. DEL MISMO AÑO, LUIS EDUARDO CASTILLO A. VENDIO A JAI RO ARNOBY CORTES BAUTISTA Y A MARIA IRMA ARIAS DE CORTES, EL PREDIO LLAMADO EL CARMELO DEL CUAL SE TOMO EL LOTE ANTES DETERMINADO. POR ESC.# 1760, OTORGADA EN LAA NOT. 20 DE BGTA, EL 8 DE SEPT. DE 1983, REGISTRADA EL 24 DE OCT. DEL MISMO AÑO, GUILLERMO ALIRIO BARRAGAN M. VENDIO A LUIS EDUARDO BARRAGAN MELO, EL PREDIO EL CARMELO ANTES CITADO. POR ESC.# 295, OTORGADA EN LA NOT. DE CHIA, EL 22 DE JULIO DE 1977, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, DANIEL QUINTERO L, VENDIO A GUILLERMO ALIRIO BARRAGAN MELO, EL PREDIO ANTERIORMENTE CITA DO. POR ESC.# 930, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 13 DE OCT. DE 1976, REGISTRADA EL 9 DE DIC. DEL MISMO AÑO, INES GUZMAN DE RIOS VENDIO A DANIEL QUINTERO LUQUE, EL PREDIO QUE HEMOS CITADO. INES GUZMAN DE RIOS HUBO DICHO TERRENO POR ESC# 66, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 31 DE ENERO DE 1967, REGISTRADA EL 24 DE FEB. DEL MISMO AÑO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LA ALEGRIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
166-475

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 27/4/1995 Radicación 2189
DOC: ESCRITURA 403 DEL: 27/2/1995 NOTARIA 39 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA
DE: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY
A: LENIS GONZALEZ HELADIO

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 9/1/2004 Radicación 98
DOC: ESCRITURA 254 DEL: 22/2/2003 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA
DE: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY
A: PEREZ VALENCIA VICTOR FABIO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 18/2/2005 Radicación 693
DOC: ESCRITURA 280 DEL: 15/2/2005 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 15 de Julio de 2008 a las 04:43:51 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0776 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ENIS GONZALEZ HELADIO

A: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA

A: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/9/2006 Radicación 2006-166-6-4565

DOC: ESCRITURA 1638 DEL: 11/8/2006 NOTARIA UNICA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VALENCIA VICTOR FABIO CC# 19352025

A: SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA NIT# 8300332318 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/9/2006 Radicación 2006-166-6-4567

DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 1/9/2006 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA NIT# 8300332318 X

A: MARTINEZ EFRAIN CC# 3232511

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/7/2008 Radicación 2008-166-6-4003

OFICIO 4668 DEL: 24/6/2008 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ EFRAIN

A: INVERSIONES ARGOZ LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2515 impreso por: 2518

TURNO: 2008-166-1-19103 FECHA:4/7/2008

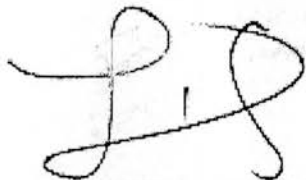
EXPEDIDO EN: LA MESA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 15 de Julio de 2008 a las 04:43:51 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1		GUÍA NJ Nº 56165	LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL
FECHA DE RECOLECCIÓN 28 02 08		CIUDAD Bogotá		DESTINATARIO: Inversiones Argo 3	
REMITENTE Juz 32 Civil 4ª pl		CIUDAD Bogotá		DIRECCIÓN: Transu 18 A # 96-10	
315 ☒ 320 ☐ RAD. # 2008-723		MANDAMIENTO DE PAGO ☐		RECIBIDO POR: Jorge Lara pl 199	
DICE CONTENER DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐		VALOR \$6.000		C.C. 8073336H	
POR: Efraín Zubizar		TEL: 341 07 04		PLACA 29 JUL 2008	
Salto. 15 No. 10-26 Local 101A Tel: 341 07 04 - 300 548 23 47 - 300 825 5548		TEL: 300 548 23 47 - 300 825 5548		FECHA	

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1		GUÍA NJ Nº 59111	LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL
FECHA DE RECOLECCIÓN 28 02 08		CIUDAD Bogotá		DESTINATARIO: Transu 18 A # 96-10	
REMITENTE Juz 32 Civil 4ª pl		CIUDAD Bogotá		DIRECCIÓN: Transu 18 A # 96-10	
315 ☐ 320 ☒ RAD. # 2008-723		MANDAMIENTO DE PAGO ☒		RECIBIDO POR: Wilson Cueva	
DICE CONTENER DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐		VALOR \$6.000		C.C. 8073336H	
ENVIADO POR: Efraín Zubizar		TEL: 341 07 04		PLACA	
RECOGIDO POR:		TEL:		FECHA	



CERTIFICADO No:

NJ 56165

Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CITATORIO

Radicado No. **2008-723**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 29 de JULIO del año 2008 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **INVERSIONES ARGOZ LTDA ATN ARMANDO GOMEZ ESPAÑA - R LEGAL**

Demandante: **EFRAIN MARTINEZ**

Demandados: **INVERSIONES-ARGOZ LTDA**

En la siguiente dirección TRV 18 A N 96-10 AP 202 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **JORGE LARA**

Identificación: **PL.199**

Teléfono: **80733364**

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día 30 de JULIO del año 2008 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARDILA

Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-30 of 1109 Tel 243 33 98

BBVA

DEMANDADO: INVERSIONES ARCOZ LTDA
 DEMANDANTE: FERRIN MARTINEZ

FORM: DC18
 USER: CEI3100
 OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
 DE AHORROS

EN EFECTIVO Y DOCUMENTOS
 B B V A

HORA: 14:15:42

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169135 MN

FECHA OPER: 31-07-08

FECHA VALOR: 31-07-08

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA APGN ARANCEL JUDI

NOV.: 000156926 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 6,000.00

FIRMA
 DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

NOV/2007 ASSEORA SA

FORMA 2110841

BBVA
 CREDITOS CONJUNTOS SA
 31 JUL 2008
 R E C I B I D O
 POR CONSIGNACION

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1		GUÍA NJ N° 56165	LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL
FECHA DE RECOLECCIÓN 28 02 08		REMITENTE Juz 32 Civil 4ª pñ		DESTINATARIO: Inversiones Arcoz	
CIUDAD Bogotá		RAD. # 2008-723		DIRECCIÓN: Transv. 18 A # 96-10	
DICE CONTENER DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐		VALOR \$6.000		CIUDAD: Bogotá	
ENVIADO POR: Espinoza Juliana		RECOGIDO POR: Calle. 15 No. 10-26 Local 101A Tel: 341 07 04 - Cels: 350 563 23 47 - 300 825 5548		RECIDIDO POR: Jorge Lara pl 199	
C.C. 80733364		PLACA 129 JUL 2008		FECHA	

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 11 de Julio de 2008 a las 03:08:09 pm

Con el turno 2008-166-6-4003 se calificaron las siguientes matrículas:
166-72627

Nro Matricula: 166-72627

CIRCULO DE REGISTRO: 166 LA MESA No. Catastro: 000200031026000
MUNICIPIO: LA MESA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SAN JAVIER TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LA ALEGRIA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/7/2008 Radicación 2008-166-6-4003
DOC: OFICIO 4668 DEL: 24/6/2008 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ EFRAIN
A: INVERSIONES ARGOZ LTDA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: El registrador(a)
Día Mes Año Firma

15 JUL 2008

Usuario que realizo la calificacion: 2517

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

OFICIO No. 4668
Bogotá D. C. 24 DE JUNIO DE 2008

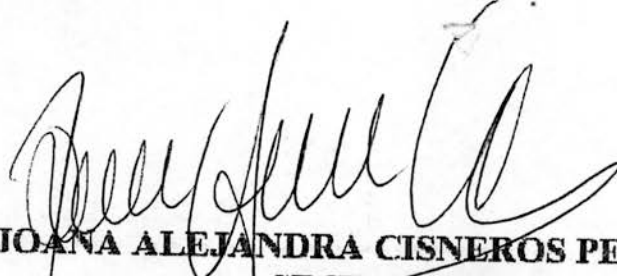
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Mesa- Cundinamarca

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2008- 723 DE EFRAIN
MARTINEZ CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Comendidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha
16 DE JUNIO DE 2008, proferido dentro del proceso de la referencia, se
decretó el EMBARGO del inmueble con folio de matricula inmobiliaria No.
166-72627 de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior sírvase inscribir el citado embargo en los libros
correspondientes y expedir el certificado de que trata el art. 681 del Código de
Procedimiento Civil.

Atentamente,


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



42

Señor
Juez treinta y dos civil municipal
Carretera 10 N° 14-33 PISO 10
Bogotá D.C.

La presente con el fin de regresar lo recibido por mi señora madre, quien está de paso por esta ciudad. Estos documentos los dejaron por debajo de la puerta el día 22 de agosto de 2008.

En mi apartamento 101 del Edificio pisa ubicado en la transversal 18 A No. 96-10, no reside ni conocemos a la empresa Inversiones Argoz Ltda.. ✓

Atentamente,

J. Castaño
JUAN G. CASTAÑO D.
c.c. No. 80.075.964 Bogotá.

25 AGO. 2008



[Handwritten signature]

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 10 Bogotá

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR(A): INVERSIONES ARGOZ LTDA
NOMBRE: Sr. ARMANDO GOMEZ ESPAÑA (REPRESENTANTE LEGAL)
DIRECCION: TV. 18 A No. 96 - 10 Apto 202 ✓
LA CIUDAD BOGOTA

FECHA
D 19 M 08 A 2008

RADICACION PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

2008 - 723

EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA DE PROVIDENCIA: D 16 M 06 A 2008

DEMANDANTE

DEMANDADO(A)

EFRAIN MARTINEZ

INVERSIONES ARGOZ LTDA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 16 mes JUNIO año 2008, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino del traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal Demanda X Auto admisorio _____ mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA,

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de EFRAIN MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.323.511 con domicilio Chía, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, identificado con el NIT 830.033.231-8 domiciliada en Bogotá

1. PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de EFRAIN MARTINEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de \$ 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 4 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA, el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- b) Por la suma de \$ 2.000.0000 (Dos millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 3 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- c) Por la suma de \$ 18.000.0000 (Diez y ocho millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 2 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- d) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta

cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta, sobre la suma de \$ 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 4 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ.

- e) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta sobre la suma de \$ 2.000.0000 (Dos millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 3 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ.
 - f) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta sobre la suma de \$ 18.000.0000 (Diez y ocho millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 2 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de el señor EFRAIN MARTINEZ.
2. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

2. HECHOS

1. El señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA en representación de INVERSIONES ARGOZ LTDA mediante la escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá constituyó sobre el inmueble diferenciado con la matrícula inmobiliaria N° 166-72627 hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor del señor EFRAIN MARTINEZ
2. El demandado suscribió, como soporte de la deuda, el día 1 de septiembre de 2006 , 3 pagares por la suma de \$ 1.100.000 \$2.000.000 y \$ 18.000.000, con vencimiento todos el día 1 de septiembre de 2007
3. La escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá, en donde consta la hipoteca abierta sin limite de cuantía que INVERSIONES ARGOZ LTDA constituyó a favor de EFRAIN MARTINEZ, fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, como se encuentra especificado en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble diferenciado con la matrícula inmobiliaria N° 166-72627
4. El demandado no ha cancelado, a pesar de los requerimientos hechos, desde el día 1 de enero de 2007 los intereses corrientes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad de conformidad con los pagares , motivo por el cual el tenedor declara insubsistentes los plazos y solicita inmediatamente el pago total de los pagares, y de los intereses moratorios a que haya lugar a partir del 1 de enero de 2007

- 42
5. Las obligaciones contenidas en los títulos base de esta ejecución son claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado, prestando mérito ejecutivo para adelantar el proceso judicial.
 6. En los pagares girados por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ, el demandado autorizó al demandante a pedir el pago total de capital como de los intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución, en el evento de no pago a tiempo de una o mas cuotas de intereses. Así mismo el demandado declaró excusada la presentación del pago de los títulos valores para pago, el aviso de rechazo y el protesto..
 7. El señor EFRAIN MARTINEZ me ha conferido poder para iniciar la presente acción.
 8. El representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, NIT 830.033.231-8 es el señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA identificado con la C.C. 4.400.985

3. PRUEBAS

Para que sean apreciadas como pruebas, adjunto los siguientes documentos :

1. Escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá en donde consta la Hipoteca sin límite de cuantía , constituida por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ
2. Tres pagares por la suma de \$ 1.100.000 \$ 2.000.000 y \$18.000.000, con fecha todos el día 1 de septiembre de 2006 girados por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble diferenciado con la matrícula inmobiliaria N° 166-72627 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.
4. Certificado de intereses corrientes y de mora expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA
6. Poder con el cual actúo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis pretensiones en los artículos 2432 a 2457 del Código Civil, artículos 619 -670 , 709-711 y demás normas concordantes del Código de Comercio ; y en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

5. COMPETENCIA.

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

420

6. CUANTIA

También es usted competente Señor Juez, en razón a la cuantía de acuerdo en lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, superior 15 S.M.L.M y menor a 90 S.M.L.M

7. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que obra en el título XXVII del Código de Procedimiento Civil

8. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de demanda y sus anexos para el traslado al demandado y archivo del juzgado
3. Escrito de medidas cautelares

9. NOTIFICACIONES

Del demandado: La sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA recibe notificaciones personales en la TV 18 A N° 96-10 APTO 202 Bogotá

El señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA recibe notificaciones personales en la TV 18 A N° 96-10 APTO 202 Bogotá

Del demandante : El señor EFRAIN MARTINEZ recibe notificaciones personales en la Carrera 3 N° 1 A -85 Chía.

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la Calle 45 N° 9-42 OF 404 Bogotá

Atentamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

50

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de junio de dos mil ocho (2008)

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias legales contempladas en el art. 498 del C .P. C y se acompañó con la demanda documento que presta mérito ejecutivo, este despacho libra mandamiento de pago HIPOTECARIO de MENOR cuantía, de conformidad con el Art. 497 del C P C, en favor de EFRAÍN MARTÍNEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000) por concepto de la del capital señalado en el pagare No 4 base de la ejecución.
2. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) por concepto de la obligación contenida en el pagare No 3 base de la ejecución.
3. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000) por concepto del capital contenido en el pagare No 2.
4. Por concepto de los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales insolutos indicado en los literales anteriores, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses, conforme a las tasas certificadas por la Superbancaria; liquidados desde 1 de enero de 2007 y hasta su cancelación total

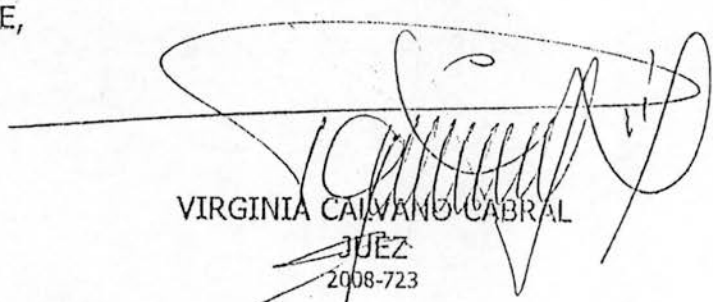
Se decreta el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, descrito en la demanda. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 555 del C. de P.C.

Se reconoce personería al Dr. EFRAÍN ZULUAGA MAYA, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


VIRGINIA CALVINO CABRAL

JUEZ
2008-723

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

16 JUN 2008

En la fecha 16 de junio de 2008, se notificó a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 555 del C. de P.C.

En la fecha 16 de junio de 2008, se notificó a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 555 del C. de P.C.

51

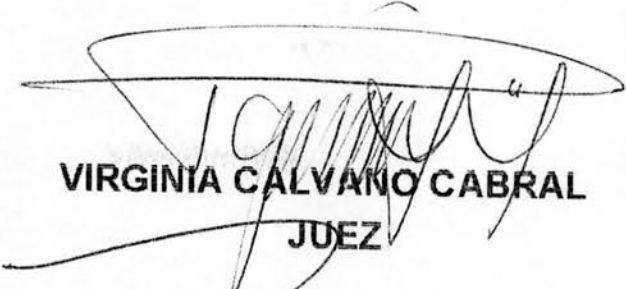
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil ocho (2008)

REF: 2008- 0723

Póngase en conocimiento de la parte actora los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE,


VIRGINIA CALVANO CABRAL
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		
La presente providencia se notifica por anotación		
Estado	No. <u>130</u>	fijado hoy
20 OCT 2008		a la hora de las 8:00 A.M.
JOANA LEJANDRA CISNEROS PEREZ		
Secretario		

Guía No. 59111		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
REMITENTE: Juz 32 Civil Hptl Bta		DESTINATARIO: Inversiones Argoz Ltda - Armando Gómez España (R. Legal)	
FECHA DE RECOLECCIÓN: 19/08/08		DIRECCIÓN: Transo 18A #96-10 Apto 202	
RAD. # 2008-723		CIUDAD: Bogotá	
DICE CONTENER DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☒		RECIBIDO POR: Nilzon Cueva	
ENVIADO POR: Efraim Zuluaga		C.C. 1006635673 PLACA 154	
VALOR \$6.000		TEL.: 22 AGO 2008	



Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CERTIFICADO No:
NJ 59111

AVISO

Radicado No. 2008-723
EJECUTIVO HIPOTECARIO

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día de AGOSTO del año 2008 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: INVERSIONES ARGOZ LTDA R LEGAL ARMANDO GOMEZ ESPAÑA

Demandante: EFRAIN MARTINEZ

Demandados: INVERSIONES ARGOZ LTDA

En la siguiente dirección TRV 18 A N 96-10 AP 202 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: NILSON CUEVA

Identificación: CC.1006635673 PL.154

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ÉSTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 25 de AGOSTO del año 2008 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARDILA
Firma Autorizada

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 10 Bogotá

DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

SEÑOR(A): INVERSIONES ARGOZ LTDA
NOMBRE: Sr. ARMANDO GOMEZ ESPAÑA (REPRESENTANTE LEGAL)
DIRECCION: TV. 18 A No. 96 - 10 Apto 202
LA CIUDAD BOGOTA

FECHA
D 19 M 08 A 2008

RADICACION PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

2008 - 723

EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA DE PROVIDENCIA: D 16 M 06 A 2008

DEMANDANTE

DEMANDADO(A)

EFRAIN MARTINEZ

INVERSIONES ARGOZ LTDA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 mes JUNIO año 2008, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino del traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: copia informal Demanda X Auto admisorio _____ mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Firma y Sello



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA,

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de EFRAIN MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.323.511 con domicilio Chía, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, identificado con el NIT 830.033.231-8 domiciliada en Bogotá

1. PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de EFRAIN MARTINEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de \$ 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 4 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA, el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- b) Por la suma de \$ 2.000.0000 (Dos millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 3 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- c) Por la suma de \$ 18.000.0000 (Diez y ocho millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 2 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- d) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta



4

cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta, sobre la suma de \$ 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 4 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ.

- e) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta sobre la suma de \$ 2.000.0000 (Dos millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 3 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ.
- f) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta sobre la suma de \$ 18.000.0000 (Diez y ocho millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 2 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de el señor EFRAIN MARTINEZ.

2. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

2. HECHOS

1. El señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA en representación de INVERSIONES ARGOZ LTDA mediante la escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá constituyó sobre el inmueble diferenciado con la matrícula inmobiliaria N° 166-72627 hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor del señor EFRAIN MARTINEZ
2. El demandado suscribió, como soporte de la deuda, el día 1 de septiembre de 2006 , 3 pagares por la suma de \$ 1.100.000 \$2.000.000 y \$ 18.000.000, con vencimiento todos el día 1 de septiembre de 2007
3. La escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá, en donde consta la hipoteca abierta sin limite de cuantía que INVERSIONES ARGOZ LTDA constituyó a favor de EFRAIN MARTINEZ, fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, como se encuentra especificado en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble diferenciado con la matrícula inmobiliaria N° 166-72627
4. El demandado no ha cancelado, a pesar de los requerimientos hechos, desde el día 1 de enero de 2007 los intereses corrientes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad de conformidad con los pagares , motivo por el cual el tenedor declara insubsistentes los plazos y solicita inmediatamente el pago total de los pagares, y de los intereses moratorios a que haya lugar a partir del 1 de enero de 2007

- SX
5. Las obligaciones contenidas en los títulos base de esta ejecución son claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado, prestando merito ejecutivo para adelantar el proceso judicial.
 6. En los pagares girados por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ, el demandado autorizó al demandante a pedir el pago total de capital como de los intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución, en el evento de no pago a tiempo de una o mas cuotas de intereses. Así mismo el demandado declaró excusada la presentación del pago de los títulos valores para pago, el aviso de rechazo y el protesto..
 7. El señor EFRAIN MARTINEZ me ha conferido poder para iniciar la presente acción.
 8. El representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, NIT 830.033.231-8 es el señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA identificado con la C.C. 4.400.985

3. PRUEBAS

Para que sean apreciadas como pruebas, adjunto los siguientes documentos :

1. Escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá en donde consta la Hipoteca sin limite de cuantía , constituida por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ
2. Tres pagares por la suma de \$ 1.100.000 \$ 2.000.000 y \$18.000.000, con fecha todos el día 1 de septiembre de 2006 girados por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble diferenciado con la matricula inmobiliaria N° 166-72627 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.
4. Certificado de intereses corrientes y de mora expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA
6. Poder con el cual actúo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis pretensiones en los artículos 2432 a 2457 del Código Civil, artículos 619 -670 , 709-711 y demás normas concordantes del Código de Comercio ; y en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

5. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

58

6. CUANTIA

También es usted competente Señor Juez, en razón a la cuantía de acuerdo en lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, superior 15 S.M.L.M y menor a 90 S.M.L.M

7. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que obra en el título XXVII del Código de Procedimiento Civil

8. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de demanda y sus anexos para el traslado al demandado y archivo del juzgado
3. Escrito de medidas cautelares

9. NOTIFICACIONES

Del demandado: La sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA recibe notificaciones personales en la TV 18 A N° 96-10 APTO 202 Bogotá

El señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA recibe notificaciones personales en la TV 18 A N° 96-10 APTO 202 Bogotá

Del demandante : El señor EFRAIN MARTINEZ recibe notificaciones personales en la Carrera 3 N° 1 A -85 Chía.

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la Calle 45 N° 9-42 OF 404 Bogotá

Atentamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de EFRAIN MARTINEZ, en virtud del poder judicial a mi conferido, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que por los trámites de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA formulé demanda contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., y para que las pretensiones incoadas no sean ilusorias en sus efectos, solicito decretar las medidas cautelares que indico a continuación, sobre los bienes, los cuales bajo juramento, declaro pertenecen al demandado.

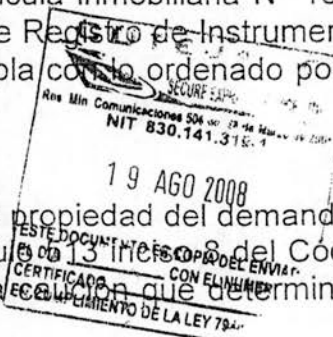
MEDIDA PREVIA

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado INVERSIONES ARGOZ LTDA, situado en la siguiente dirección: LOTE DE TERRENO SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA" UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con matricula inmobiliaria N° 166 – 72627; para tal efecto le solicito oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de LA MESA, para que cumpla con lo ordenado por su despacho.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado posteriormente. Para dar cumplimiento con el artículo 13 inciso 8 del Código de Procedimiento Civil, estoy dispuesto a prestar la fianza que determine el juzgado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.



22
60

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de junio de dos mil ocho (2008)

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias legales contempladas en el art. 488 del C .P. C y se acompañó con la demanda documento que presta mérito ejecutivo, este despacho libra mandamiento de pago HIPOTECARIO de MENOR cuantía, de conformidad con el Art. 497 del C P C, en favor de EFRAÍN MARTÍNEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000) por concepto de la del capital señalado en el pagare No 4 base de la ejecución.
2. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No 3 base de la ejecución.
3. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000) por concepto del capital contenido en el pagare No 2.
4. Por concepto de los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales insolutos indicado en los literales anteriores, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses, conforme a las tasas certificadas por la Superbancaria; liquidados desde 1 de enero de 2007 y hasta su cancelación total

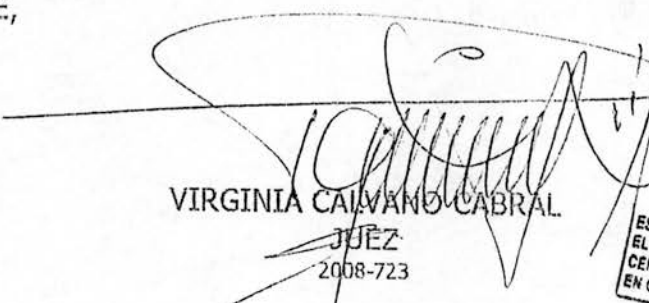
Se decreta el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, descrito en la demanda. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 555 del C. de P.C.

Se reconoce personería al Dr. EFRAÍN ZULUAGA MAYA, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


VIRGINIA CALVINO CABRAL
JUEZ
2008-723



JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

16 JUN 2008

En la fecha del presente se ordena la notificación por correo electrónico a la parte demandada.

En la fecha del presente se ordena la notificación por correo electrónico a la parte demandada.

61
Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO 2008-723

DEMANDANTE. EFRAIN MARTINEZ

DEMANDADOS. INVERSIONES ARGOZ LTDA

SOLICITUD PRACTICA DE SECUESTRO

EFRAIN ZULUAGA MAYA, de condiciones conocidas en el proceso, al señor Juez en forma comedida me permito solicitar el SECUESTRO DEL INMUEBLE.

La anterior petición la formulo teniendo que cuenta la respuesta emitida por la Oficina de Registro en la cual se indica que el inmueble se encuentra debidamente embargado.

Del señor Juez Atentamente



EFRAIN ZULUAGA MAYA

C.Cl.19.303.851 de Bogotá

T.P. 59.196 del C S de la Judicatura

11 8 NOV. 2008

IF-Jc

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1) de Diciembre de dos mil ocho (2008)

REF: 2008-723

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble, se ordena el SECUESTRO del mismo, identificado con la matrícula Inmobiliaria 166-72627, para tal efecto se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN y/o al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta Ciudad, con amplias facultades legales, entre las que se encuentran nombrar secuestre y fijarle honorarios. Librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes

NOTIFIQUESE. (2)


VIRGINIA CALVANO CABRAL
JUEZ

<i>Rama Judicial Poder Público</i> JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación Estado No. _____, fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. JOANA ALEJANDRA CASNEROS PEREZ Secretaria

LFGG

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

EF. PROCESO EJECUTIVO 2008-723
DEMANDANTE. EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADOS. INVERSIONES ARGOZ LTDA

ACREDITACION ENTREGA AVISO

EFRAIN ZULUAGA MAYA, de condiciones conocidas en el proceso, al señor Juez en forma comedida me permito acreditar el tramite del AVISO mediante el cual se notifica la existencia de la demanda.

En el cotejo de la misma se certifica que la entidad a notificar labora en la dirección indicada.

Del señor Juez Atentamente



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C.19.303.851 de Bogotá
T.P. 59.196 del C S de la Judicatura

ANEXOS: 8 FOLIOS

17 8 NOV. 2008

Fecha:

LC

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 320 DEL C.P.C

Señores

INVERSIONES ARGOZ LTDA

Atte: Señor Armando Gomez España- Representante Legal.

TV. 18 A N° 96-10 APTO 202

Bogotá.

FECHA: NOV. 4 DE 2008

NUMERO DE RADICACIÓN PROCESO: 2008-723

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA JUNIO 16 DE 2008

DEMANDANTE EFRAIN MARTINEZ

DEMANDADO INVERSIONES ARGOZ LTDA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 16 de junio de 2008 donde se admitió la demanda ____ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ____ o dispuso ____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal demanda x Auto admisorio ____ Mandamiento de pago x

Juan Carlos
Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma y Sello



Carrera 10 No. 15 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - GOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1	GUÍA NJ N° 64561	LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL
FECHA DE RECOLECCIÓN 04 / 11 / 08			DESTINATARIO: Inversiónes Ar602	
REMITENTE JOS 32 CM		CIUDAD 370	DIRECCIÓN: Traya 18 A # 96710 Ar 202 CIUDAD: 370	
315 ☐ 320 ☒ RAD. # 08-723		RECIBIDO POR: Eduardo Otaño		
DICE CONTENER DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐		C.C. 013		
ENVIADO POR: Efrun Martinez VALOR 6000		TEL.: 6723422 FECHA 07 NOV 2008		
RECOGIDO POR:				

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA,

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de EFRAIN MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.323.511 con domicilio Chía, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, identificado con el NIT 830.033.231-8 domiciliada en Bogotá

1. PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de EFRAIN MARTINEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de \$ 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 4 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA, el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- b) Por la suma de \$ 2.000.0000 (Dos millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 3 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- c) Por la suma de \$ 18.000.0000 (Diez y ocho millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 2 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
- d) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta



inmueble diferenciado con la matricula inmobiliaria N° 166-72627 hipoteca
abierta sin limite de cuantía a favor del señor EFRAIN MARTINEZ

2. El demandado suscribió, como soporte de la deuda, el día 1 de septiembre
de 2006 3 pagarés por la suma de \$ 1.400.000 \$0.000.000

- CB
5. Las obligaciones contenidas en los títulos base de esta ejecución son claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado, prestando merito ejecutivo para adelantar el proceso judicial.
 6. En los pagares girados por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ, el demandado autorizó al demandante a pedir el pago total de capital como de los intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución, en el evento de no pago a tiempo de una o mas cuotas de intereses. Así mismo el demandado declaró excusada la presentación del pago de los títulos valores para pago, el aviso de rechazo y el protesto..
 7. El señor EFRAIN MARTINEZ me ha conferido poder para iniciar la presente acción.
 8. El representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, NIT 830.033.231-8 es el señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA identificado con la C.C. 4.400.985

3. PRUEBAS

Para que sean apreciadas como pruebas, adjunto los siguientes documentos :

1. Escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá en donde consta la Hipoteca sin limite de cuantía , constituida por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ
2. Tres pagares por la suma de \$ 1.100.000 \$ 2.000.000 y \$18.000.000, con fecha todos el día 1 de septiembre de 2006 girados por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble diferenciado con la matricula inmobiliaria N° 166-72627 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.
4. Certificado de intereses corrientes y de mora expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA
6. Poder con el cual actúo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis pretensiones en los artículos 2432 a 2457 del Código Civil, artículos 619 -670 , 709-711 y demás normas concordantes del Código de Comercio ; y en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

5. COMPETENCIA.

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de EFRAIN MARTINEZ, en virtud del poder judicial a mi conferido, , por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que por los trámites de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA formulé demanda contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., y para que las pretensiones incoadas no sean ilusorias en sus efectos, solicito decretar las medidas cautelares que indico a continuación, sobre los bienes, los cuales bajo juramento, declaro pertenecen al demandado.

MEDIDA PREVIA

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado INVERSIONES ARGOZ LTDA, situado en la siguiente dirección: LOTE DE TERRENO SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA" UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con matricula inmobiliaria N° 166 – 72627; para tal efecto le solicito oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de LA MESA, para que cumpla con lo ordenado por su despacho.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado posteriormente. Para dar cumplimiento con el articulo 513 inciso 8 del Código de Procedimiento Civil, estoy dispuesto a prestar la caución que determine el juzgado.

Del Señor Juez, respetuosamente,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.



6. CUANTIA

También es usted competente Señor Juez, en razón a la cuantía de acuerdo en lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, superior 15 S.M.L.M y menor a 90 S.M.L.M

7. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que obra en el título XXVII del Código de Procedimiento Civil

8. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de demanda y sus anexos para el traslado al demandado y archivo del juzgado
3. Escrito de medidas cautelares

9. NOTIFICACIONES

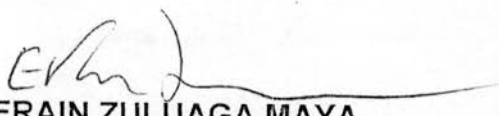
Del demandado: La sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA recibe notificaciones personales en la TV 18 A N° 96-10 APTO 202 Bogotá

El señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA recibe notificaciones personales en la TV 18 A N° 96-10 APTO 202 Bogotá

Del demandante : El señor EFRAIN MARTINEZ recibe notificaciones personales en la Carrera 3 N° 1 A -85 Chía.

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la Calle 45 N° 9-42 OF 404 Bogotá

Atentamente,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.



69

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de junio de dos mil ocho (2008)

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias legales contempladas en el art. 488 del C .P. C y se acompañó con la demanda documento que presta mérito ejecutivo, este despacho libra mandamiento de pago HIPOTECARIO de MENOR cuantía, de conformidad con el Art. 497 del C P C, en favor de EFRAÍN MARTÍNEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000) por concepto de la del capital señalado en el pagare No 4 base de la ejecución.
2. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No 3 base de la ejecución.
3. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000) por concepto del capital contenido en el pagare No 2.
4. Por concepto de los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales insolutos indicado en los literales anteriores, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses, conforme a las tasas certificadas por la Superbancaria; liquidados desde 1 de enero de 2007 y hasta su cancelación total

Se decreta el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, descrito en la demanda. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 555 del C. de P.C.

Se reconoce personería al Dr. EFRAÍN ZULUAGA MAYA, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VIRGINIA CALVANO CABRAL

JUEZ
2008-723

ESTE
EL DIA
CERTI
EN CUI

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

16 JUN 2008

En la Corte 32 Civil Municipal

En la Corte 32 Civil Municipal

En la Corte 32 Civil Municipal

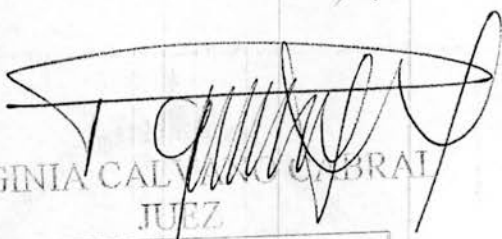


70
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (1) de Diciembre de dos mil ocho (2008)

REF: 2008-723

Previo a tener en cuenta el aviso aportado, el memorialista allegue citatorio cotejado por la empresa de mensajería conforme lo dispone el art. 315 del C.P.C.

NOTIFIQUESE, (2)


VIRGINIA CALVO GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación Estado
No. 155 siendo las 8:00 A.M.
hora de las 8:00 A.M.

103 DIC 2008

JOANA ALEJANDRA GONZALEZ PARRA
Secretaria

LFGG

Señores

Juzgado 32 CM de Bogota.

E. S. D.

Adjunto encontrará documentos entregados y recibidos en forma equivocada por el portero del Edificio que se encuentran recientemente en sus funciones en el Edificio Pisa, por cambio de firma de vigilancia. Proceso No. 2008-723

El citado señor y la firma allí mencionados no residen en el apto.

Atentamente,


FRANK NUÑEZ MONTAÑO
c.c. No. 16.584.989 de Cali
Transversal 18 A No. 96-10 Apto. 202 Bogotá.

Demandante: Efrain Martinez

Demandado: Inversiones Argoz Ltda..

Fecha:

3 DIC 2008

Folios:

Leone

Carretera 10 No. 10 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1	GUÍA NJ	Nº 64561	LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECOLECCIÓN 10/11/2008			DESTINATARIO: Inupersom Arce			
REMITENTE 102 32 CM		CIUDAD Bogotá	Hda Alt Demand 6002 Expediente R. Leg. 1			
315 ☐ 320 ☒ RAD. # 08-723		DIRECCIÓN: Calle 18 A # 96-10 AA 202 CIUDAD: Bogotá				
DICE CONTENER DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐		RECIBIDO POR: C. Plow 72				
ENVIADO POR: Juan Martinez		VALOR 6000				
RECOGIDO POR:						
		C.C.	PLACA 013			
		TEL: 6773477	FECHA	D	M	A

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 320 DEL C.P.C

Señores

INVERSIONES ARGOZ LTDA

Atte: Señor Armando Gomez España- Representante Legal.

TV. 18 A N° 96-10 APTO 202

Bogotá.

FECHA: NOV. 4 DE 2008

NUMERO DE RADICACIÓN PROCESO: 2008-723

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA DE LA PROVIDENCIA JUNIO 16 DE 2008

DEMANDANTE EFRAIN MARTINEZ

DEMANDADO INVERSIONES ARGOZ LTDA

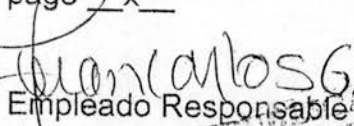
Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 de junio de 2008 donde se admitió la demanda ____ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ____ o dispuso ____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal demanda x Auto admisorio ____ Mandamiento de pago x


Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma y Sello

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA,

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de EFRAIN MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.323.511 con domicilio Chía, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, identificado con el NIT 830.033.231-8 domiciliada en Bogotá

1. PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de EFRAIN MARTINEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA, por las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de \$ 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 4 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA, el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
 - b) Por la suma de \$ 2.000.0000 (Dos millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 3 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
 - c) Por la suma de \$ 18.000.0000 (Diez y ocho millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 2 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ, que respalda la hipoteca abierta sin limite de cuantía del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 166 – 72627, como consta en la escritura publica N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogota.
 - d) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta

cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta, sobre la suma de \$ 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 4 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ.

- e) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta sobre la suma de \$ 2.000.0000 (Dos millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 3 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de EFRAIN MARTINEZ.
- f) Los intereses de mora a la tasa legal vigente más alta desde cuando entró en mora esto es desde el día 1 de enero de 2007, hasta cuando el pago se realice según certificación de la Superintendencia Financiera adjunta sobre la suma de \$ 18.000.0000 (Diez y ocho millones de pesos moneda corriente) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 2 otorgado por INVERSIONES ARGOZ LTDA el día 1 de septiembre de 2006 a favor de el señor EFRAIN MARTINEZ.

2. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

2. HECHOS

1. El señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA en representación de INVERSIONES ARGOZ LTDA mediante la escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá constituyó sobre el inmueble diferenciado con la matricula inmobiliaria N° 166-72627 hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor del señor EFRAIN MARTINEZ
2. El demandado suscribió, como soporte de la deuda, el día 1 de septirmbre de 2006

5. Las obligaciones contenidas en los títulos base de esta ejecución son claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado, prestando merito ejecutivo para adelantar el proceso judicial.
6. En los pagares girados por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ, el demandado autorizó al demandante a pedir el pago total de capital como de los intereses sin necesidad de requerimiento judicial o constitución, en el evento de no pago a tiempo de una o mas cuotas de intereses. Así mismo el demandado declaró excusada la presentación del pago de los títulos valores para pago, el aviso de rechazo y el protesto..
7. El señor EFRAIN MARTINEZ me ha conferido poder para iniciar la presente acción.
8. El representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, NIT 830.033.231-8 es el señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA identificado con la C.C. 4.400.985

3. PRUEBAS

Para que sean apreciadas como pruebas, adjunto los siguientes documentos :

1. Escritura pública N° 2602 de septiembre 1 de 2006 de la Notaria 33 de Bogotá en donde consta la Hipoteca sin limite de cuantía , constituida por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ
2. Tres pagares por la suma de \$ 1.100.000 \$ 2.000.000 y \$18.000.000, con fecha todos el día 1 de septiembre de 2006 girados por INVERSIONES ARGOZ LTDA a favor de EFRAIN MARTINEZ.
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble diferenciado con la matrícula inmobiliaria N° 166-72627 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.
4. Certificado de intereses corrientes y de mora expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA
6. Poder con el cual actúo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis pretensiones en los artículos 2432 a 2457 del Código Civil, artículos 619 -670 , 709-711 y demás normas concordantes del Código de Comercio ; y en los artículos 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

5. COMPETENCIA.

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

7K

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

77

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

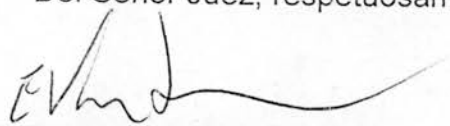
EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de EFRAIN MARTINEZ, en virtud del poder judicial a mi conferido, , por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que por los trámites de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA formulé demanda contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., y para que las pretensiones incoadas no sean ilusorias en sus efectos, solicito decretar las medidas cautelares que indico a continuación, sobre los bienes, los cuales bajo juramento, declaro pertenecen al demandado.

MEDIDA PREVIA

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado INVERSIONES ARGOZ LTDA, situado en la siguiente dirección: LOTE DE TERRENO SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA" UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con matricula inmobiliaria N° 166 - 72627; para tal efecto le solicito oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de LA MESA, para que cumpla con lo ordenado por su despacho.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado posteriormente. Para dar cumplimiento con el articulo 513 inciso 8 del Código de Procedimiento Civil, estoy dispuesto a prestar la caución que determine el juzgado.

Del Señor Juez, respetuosamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

6. CUANTIA

También es usted competente Señor Juez, en razón a la cuantía de acuerdo en lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, superior 15 S.M.L.M y menor a 90 S.M.L.M

7. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que obra en el título XXVII del Código de Procedimiento Civil

8. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de demanda y sus anexos para el traslado al demandado y archivo del juzgado
3. Escrito de medidas cautelares

9. NOTIFICACIONES

Del demandado: La sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA recibe notificaciones personales en la TV 18 A N° 96-10 APTO 202 Bogotá

El señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA recibe notificaciones personales en la TV 18 A N° 96-10 APTO 202 Bogotá

Del demandante : El señor EFRAIN MARTINEZ recibe notificaciones personales en la Carrera 3 N° 1 A -85 Chía.

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la Calle 45 N° 9-42 OF 404 Bogotá

Atentamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA

C.C. No. 19.303.851 de Bogotá

T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de junio de dos mil ocho (2008)

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias legales contempladas en el art. 498 del C.P. C y se acompañó con la demanda documento que presta mérito ejecutivo, este despacho libra mandamiento de pago HIPOTECARIO de MENOR cuantía, de conformidad con el Art. 497 del C P C, en favor de EFRAÍN MARTÍNEZ y en contra de INVERSIONES ARGOZ LTDA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000) por concepto de la del capital señalado en el pagare No 4 base de la ejecución.
2. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No 3 base de la ejecución.
3. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000) por concepto del capital contenido en el pagare No 2.
4. Por concepto de los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales insolutos indicado en los literales anteriores, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses, conforme a las tasas certificadas por la Superbancaria; liquidados desde 1 de enero de 2007 y hasta su cancelación total

Se decreta el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, descrito en la demanda. Oficiase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 555 del C. de P.C.

Se reconoce personería al Dr. EFRAÍN ZULUAGA MAYA, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VIRGINIA CALVANO CABRAL

JUEZ
2008-723

ESTEE
EL DIA
CERTII
EN CUI

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

16 JUN 2008

En la ciudad de Bogotá, D. C.

En la fecha 16 de junio de 2008 se otorgó el presente mandamiento.

Integrado en estado de...

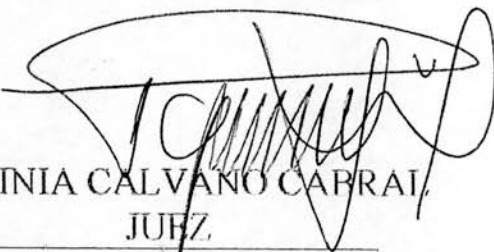
80

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce (12) de Diciembre de dos mil ocho (2008)

Ref: 2008-723

El anterior escrito póngase en conocimiento del extremo actor, para los fines a que hay lugar.

NOTIFIQUESE, (1)


VIRGINIA CALVANO CABRAL,
JUEZ.

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación Estado	
No. 162, fijado hoy	a la
hora de las 8:00 A.M.	
19 DIC 2008	
JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ	
Secretaria	

LFGG

Consejo Superior
de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10°
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0143

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA
(La Mesa - Cundinamarca)

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO No. 2008- 723 DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA., que se adelanta en este Despacho, mediante providencia de fecha 1 de Diciembre de 2008, se le comisionó con amplias facultades legales, en las que se encuentra nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-72627 de propiedad de la parte demandada.

Para los efectos legales se anexa copia de la providencia que ordena la diligencia, de los linderos y del folio de matrícula inmobiliaria.

Actuando como Apoderado(a) de la parte demandante el(a) doctor(a) EFRAIN ZULUAGA MAYA., identificado con C.C. No. 19.303.851 y T. P. No. 59196 del C.S. de la J.

Se libra el presente comisorio a los Veinte (20) días del mes de de Enero de Dos Mil Nueve (2009).

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
Secretaria

20-1-09
Cnd
19303851

81

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO 2008723
DEMANDANTE: EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA

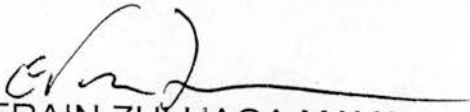
(2008-723

EFRAIN ZULUAGA MAYA, de condiciones conocidas en el proceso, al señor Juez en forma comedida le manifestó que acatando lo dispuesto en auto anterior, aporto la siguiente documentación:

1. Copia debidamente cotejada del citatorio remitido a la entidad demandada,
2. Copia debidamente cotejada del aviso efectuado a la entidad demandada.

Teniendo en cuenta que en ambos documentos se acredita que la entidad a notificar si funciona en la dirección aportada, al señor Juez le solcito se sirva dar por notificada a la misma, profiriendo la sentencia correspondiente.

Del señor Juez Atentamente,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. 19.303.851 de Bogota
T. P 59.196 DEL C.S de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION JUDICIAL
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Fecha: 12 MAR 2008
Folios: 1
SECRETARIA

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1		GUÍA NJ N° 56165		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECOLECCIÓN 20 / 07 / 08				DESTINATARIO: <i>Embajada de los Estados Unidos</i>			
REMITENTE <i>Julio Cesar Lopez</i>		CIUDAD <i>Bogotá</i>		DIRECCIÓN: <i>Transv. 18 A # 96-10</i>		CIUDAD: <i>Bogotá</i>	
315 ☒ 320 ☐ RAD. # <i>2008-023</i>				RECIBIDO POR:			
DICE CONTENER DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐		VALOR <i>06.000</i>		C.C.		PLACA	
ENVIADO POR: <i>Edgar Lopez</i>				TEL.:		FECHA	
RECOGIDO POR:						D M A	
Calle. 15 No. 10-26 Local 101A Telefax: 341 07 04 - Cels: 300 560 23 47 - 300 825 55 48							

94

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores

INVERSIONES ARGOZ LTDA

Atte: Señor Armando Gomez España- Representante Legal.

TV. 18 A N° 96-10 APTO 202

Bogotá

NUMERO DE RADICACIÓN PROCESO: 2008-723

NATURALEZA DEL PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

PROVIDENCIA A NOTIFICAR

MANDAMIENTO DE PAGO

FECHA DE LA PROVIDENCIA

JUNIO 16 DE 2008

DEMANDANTE

EFRAIN MARTINEZ

DEMANDADO

INVERSIONES ARGOZ LTDA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 1:00 pm o de 2:00 pm a 5 pm, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Efraín Martínez
Nombres y Apellidos

Firma

[Firma]
Firma



Número Cédula Ciudadanía



CERTIFICADO No:
NJ 59111

03

Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

AVISO
Radicado No. 2008-723
EJECUTIVO HIPOTECARIO

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 22 de AGOSTO del año 2008 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Motivado: INVERSIONES ARGOZ LTDA R LEGAL ARMANDO GOMEZ ESPAÑA
Mandante: EFRAIN MARTINEZ
Mandados: INVERSIONES ARGOZ LTDA

En la siguiente dirección TRV 18 A N 96-10 AP 202 BOGOTA

El diligenciar se pudo realizar ☒ SI

Recibido Por: NILSON CUEVA

Identificación: CC.1006635673 PL.154

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

Expedite el presente certificado el día 25 de AGOSTO del año 2008 en Bogotá D.C.

Recibido por: RGE ARDILA
En Autorizada

RGE ARDILA
En Autorizada

Cal. 15 No. 10-25 LOGO 10-25 Tel. fax: 341 07 04 - Is: 300 668 23 47 300 825 55 40 TEL: 830 141 319-1 BOGOTÁ D.C.		SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1		GUÍA NJ N° 59111 LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECOLECCIÓN 19 08 08		REMITENTE Juz 32 Civil Hpot Bta		DESTINATARIO: Inversiones Argoz Ltda - Armando Gomez Español (R. Legal)	
315 ☐ 320 ☒ RAD. # 2008-723		CIUDAD: Bta		DIRECCIÓN: Transv 18 A #96-10 Apto 202 CIUDAD: Bogotá	
DICE CONTENER DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☒		ENVIADO POR: Efrain Zuluaga		RECIBIDO POR: Nilson Cueva	
RECOGIDO POR:		VALOR \$6.000		C.C. 1006635673 PLACA 154	
				TEL.: FECHA: 22 AGO 2008	

CERTIFICADO No:
NJ 64561

86

Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

AVISO

Radicado No. 2008-723
EJECUTIVO HIPOTECARIO

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 10 de NOVIEMBRE del año 2008 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: INVERSIONES ARGOZ LTDA ATT. ARMANDO GOMEZ ESPAÑA R. LEGAL

Demandante: EFRAIN MARTINEZ

Demandados: INVERSIONES ARGOZ LTDA

En la siguiente dirección TRV 18 A N 96-10 APT 202 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

☒ SI

Recibido Por: EDUARDO OTAVO

Identificación: PL.013

Telefono: 6723477

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) Y LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

Se pide el presente certificado el día 10 de NOVIEMBRE del año 2008 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARDILA

Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-31 of 1109 Tel 243 33 98

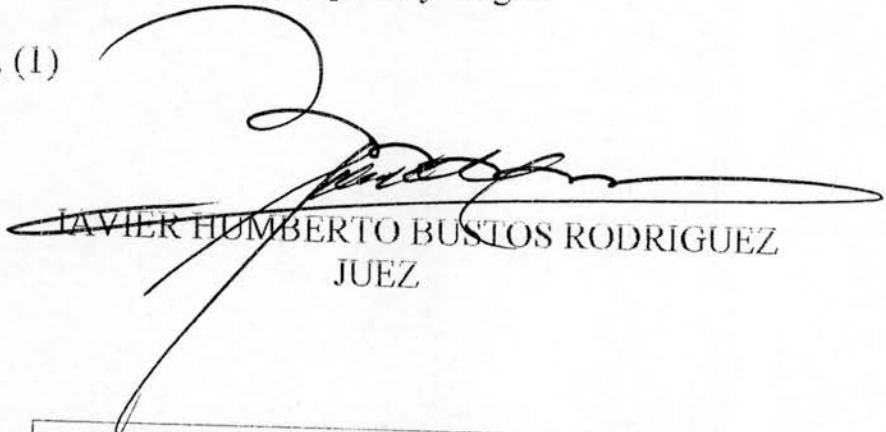
87

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil nueve (2009)

Ref:(2008-723)

Como quiera que se dio cumplimiento a providencia de fecha 01 de diciembre de 2008, la memorialista estése a lo dispuesto en auto de fecha 12 de diciembre de 2008, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

Lfgg

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 34 fijado hoy
10 9 MAR 2009 a la hora de las 8:00 A.M.
JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA LA MESA
(Calle 8 Carrera 21 Esquina- Tel. 091-847225-221-009-Ext.118)

33

La Mesa Cundinamarca, Marzo 02 de 2009

Señora

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2008-723

REF DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 143 JUZGADO TREINTA Y
DOS CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a auto de la fecha comedidamente me
permite remitir a usted el DESPACHO COMISORIO 143 JUZGADO
TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA, diligencias cumplidas a
cabalidad.

Atentamente,



NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS
Secretaria - Inspolicia Mpal La Mesa Cundi.

/xiomara

ANEXOS : 19 FOLIOS

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO
Calle 8 a Carrera 21 Esquina La Mesa Cundinamarca
Teléfonos: 091-8472009/225/221 Telefax 091-8472000/225/221 Ext.118

12 MAR 2009

leone



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10º
BOGOTA D.C.



DESPACHO COMISORIO No. 0143

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA
(La Mesa - Cundinamarca)

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO No. 2008- 723 DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA., que se adelanta en este Despacho, mediante providencia de fecha 1 de Diciembre de 2008, se le comisionó con amplias facultades legales, en las que se encuentra nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-72627 de propiedad de la parte demandada.

Para los efectos legales se anexa copia de la providencia que ordena la diligencia, de los linderos y del folio de matrícula inmobiliaria.

Actuando como Apoderado(a) de la parte demandante el(a) doctor(a) EFRAIN ZULUAGA MAYA, identificado con C.C. No. 19.303.851 y T. P. No. 59196 del C.S. de la J.

Se libra el presente comisorio a los Veinte (20) días del mes de de Enero de Dos Mil Nueve (2009).

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ

Secretaria



Folios 10

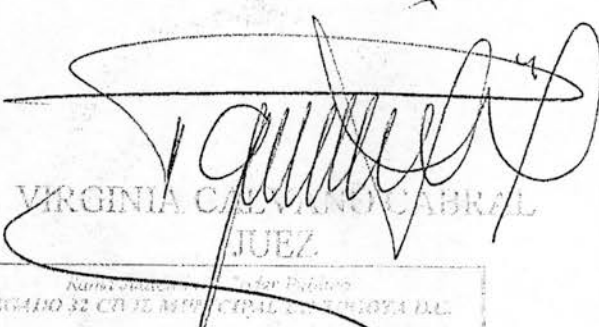
P

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (1°) de Diciembre de dos mil ocho (2008)

REF: 2008-723

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se menciona, en el embargo del inmueble, se ordena el SEQUESTRO del mismo, identificándolo con la matrícula inmobiliaria 166-72627, para tal efecto se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN y/o al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta Ciudad, con amplias facultades legales, entre las que se encuentran nombrar secuestro y fijarle honorarios. Librese el Despacho comisionario con los insertos correspondientes

NOTIFIQUESE. (2)


VIRGINIA CALVINO CABRAL
JUEZ

Nómina de la Unidad de Ejecución	
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	Estado
No. _____, fijado a las _____	a las
hora de las 8:00 A.M.	
JOHANA ALEJANDRA GONZALEZ PEREZ	
S. 1. 2008	

LPGG



AA 26707249

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.6 0 2

- - DOS MIL SEISCIENTOS DOS - - -

DE FECHA: PRIMERO (1o.) DE SEPTIEMBRE -

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACION

ACTO JURIDICO: - - - - -

1.- (0204) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. - - - - -

OTORGANTES: - - - - -

DEUDORA HIPOTECARIA: - - - - -

SOCIEDAD: INVERSIONES ARGOZ LTDA., NIT. No. 830.033.231-8

ACREEDOR HIPOTECARIO: - - - - -

EFRAIN MARTINEZ, C.C. No. 3.232.511 TUNJUELITO - USME
(CUND). - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: - - - - -

LOTE DE TERRENO RURAL SIN NINGUNA CONSTRUCCION
DENOMINADO "LA ALEGRIA", UBICADO EN LA VEREDA SAN
JAVIER, MUNICIPIO DE LA MESA, DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: - - - - -

166-72627. - - - - -

CEDULA CATASTRAL NUMERO: - - - - -

000200031026000. ✓ - - - - -

VALOR DEL ACTO: - - - - -

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. - - - - -

Laura Myriam Velasco Velasco

LAURA MYRIAM VELASCO VELASCO

NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. - ENCARGADA



mediante la Escritura Pública número mil seiscientos treinta y ocho (1.638) de fecha once (11) de Agosto de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Unica del Círculo de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **166-72627**. - - - - -

TERCERO: Con este gravamen la sociedad deudora hipotecante garantiza el pago de todas las obligaciones pasadas, actuales o futuras que contraiga en favor de EL ACREEDOR obligaciones que se adquiriera bien sea individual solidaria o conjuntamente con otras personas directa o indirectamente o por el simple hecho de ser meros garantes de obligaciones adquiridas en favor del aquí ACREEDOR HIPOTECARIO y sin excepción ni limitación alguna respecto de la pluralidad de las obligaciones garantizadas, siendo entendido que esta garantía no tiene limitación alguna respecto del capital, intereses, comisiones, sanciones legales o cargos que consten en los respectivos títulos de ejecución, y sin importar la clase de documento en que consten dichas obligaciones, ni la clase de obligación en la que se haya originado la deuda. - - - - -

CUARTO: Que esta hipoteca tiene una duración de un año a partir de la fecha de la presente escritura pero podrá ser cancelada anticipadamente por el acreedor hipotecario si no existiere obligación alguna a cargo de la sociedad deudora hipotecante o de cualquier deudor garantizado por este. - - - - -

QUINTO: Dejan plenamente establecido los aquí exponentes, que la sociedad deudora podrá cancelar antes del vencimiento del plazo estipulado al acreedor, la totalidad de la obligación junto con los intereses que estén pendientes y los de la mensualidad en los que se haga dicha cancelación. - - - - -

Si el pago total se hiciere antes de transcurrir doce meses, contados a partir de la fecha en que se firme el título o títulos valores que representen el valor total de la deuda, el acreedor hipotecario, tendrá derecho a exigirle a la sociedad deudora hipotecaria lo correspondiente a un mes más de intereses a título de indemnización



AA 26707249

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.6 0 2

-- DOS MIL SEISCIENTOS DOS --

DE FECHA: PRIMERO (1o.) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

ACTO JURIDICO: - - - - -

1.- (0204) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. - - - - -

OTORGANTES: - - - - -

DEUDORA HIPOTECARIA: - - - - -

SOCIEDAD: INVERSIONES ARGOZ LTDA., NIT. No. 830.033.231-8

ACREEDOR HIPOTECARIO: - - - - -

EFRAIN MARTINEZ, C.C. No. 3.232.511 TUNJUELITO - USME
(CUND). - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: - - - - -

LOTE DE TERRENO RURAL SIN NINGUNA CONSTRUCCION
DENOMINADO "LA ALEGRIA", UBICADO EN LA VEREDA SAN
JAVIER, MUNICIPIO DE LA MESA, DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: - - - - -

166-72627. - - - - -

CEDULA CATASTRAL NUMERO: - - - - -

000200031026000. ✓ - - - - -

VALOR DEL ACTO: - - - - -

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. - - - - -

Laura Myriam Velasco Velasco

LAURA MYRIAM VELASCO VELASCO

NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. - ENCARGADA



En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, ante mí LAURA MYRIAM VELASCO VELASCO - -

NOTARIA TREINTA Y TRES (33), ENCARGADA -\ - de éste Círculo, se

otorga la Escritura Pública que se consigna en los siguientes

términos: - - - - -

COMPARECIO: ARMANDO GOMEZ ESPAÑA, mayor de edad,

domiciliado en Bogotá, Distrito Capital, identificado con la cédula de

ciudadanía número 4.400.985 expedida en Calarcá, quien en este

acto obra en nombre y representación de la Sociedad

INVERSIONES ARGOZ LTDA., sociedad legalmente constituida por

escritura pública número seiscientos sesenta y cuatro (664) de fecha

trece (13) de Junio de mil novecientos noventa y siete (1997)

otorgada en la Notaría Sesenta (60) de Bogotá, D.C., e inscrita en la

Cámara de Comercio el dieciséis (16) de Julio de mil novecientos

noventa y siete (1997) bajo el No. 00593266 del Libro IX, con

Matrícula No. 00805766 y con Nit. 830.033.231-8, todo lo cual se

acredita con el certificado de existencia y representación legal que se

protocoliza con este público instrumento, y manifestó. - - - - -

PRIMERO: Que por medio de la presente Escritura Publica la

sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA.**, debidamente representada

por el señor **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, constituye **HIPOTECA**

ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA, en favor

del señor **EFRAIN MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en

Bogotá, Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía

número 3.232.511 expedida en Tunjuelito – Usme (Cund.), de estado

civil casado con sociedad conyugal vigente, sobre el siguiente

inmueble: - - - - -

LOTE DE TERRENO RURAL SIN NINGUNA CONSTRUCCION

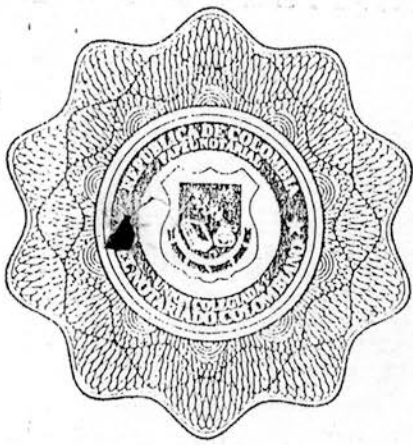
DENOMINADO “LA ALEGRIA”, UBICADO EN LA VEREDA SAN

JAVIER, MUNICIPIO DE LA MESA, DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA, distinguido con cédula catastral número

000200031026000, con todas sus mejoras, anexidades,

dependencias, usos y costumbres y servidumbres legales



siempre y cuando el pago se haga antes del vencimiento del término de doce (12) meses como se dijo anteriormente. - - - -

SEXTO: Que la sociedad deudora hipotecante autoriza desde ahora al acreedor hipotecario, para exigir el pago de

las obligaciones garantizadas con esta hipoteca sin consideración al vencimiento, ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo, en el evento en que el inmueble hipotecado fuere perseguido por un tercero, en virtud de cualquier acción real o personal; por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y/o por la constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza. Si por cualquier motivo el Señor Registrador de Instrumentos Públicos negare el registro del gravamen hipotecario que aquí se constituye. Además, si la sociedad deudora garantizada por ésta incurriere en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas en favor del aquí acreedor hipotecario y cuyo pago se respalda con el gravamen hipotecario ABIERTO DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTIA materia de esta escritura. - - - - -

PARAGRAFO: La sociedad deudora cancelará los intereses correspondientes a ésta obligación los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en el domicilio del acreedor, de no hacerlo así LA SOCIEDAD DEUDORA pagará interés a la tasa más alta que para interés moratorio autorice la Superintendencia Bancaria. - - - - -

SEPTIMO: La sociedad deudora hipotecaria no podrá obtener la subrogación de la deuda que trata ésta escritura, sin la previa autorización escrita del acreedor hipotecario, quien firmará el documento aceptando al nuevo deudor. La violación a esta estipulación dará derecho al acreedor hipotecario, para ³⁵terminado el plazo acordado y exigir inmediatamente el pago ³⁵total de la deuda; junto con los intereses que estén pendientes así como el pago de todos los perjuicios que se llegaren a causar y de los gastos que ocasionen dichas acciones. - - - - -

OCTAVO: La sociedad deudora hipotecaria desde ahora admite y acepta cualquier cesión o traspaso que el acreedor hipotecario hiciere de éste instrumento y/o de la garantía real hipotecaria en él contenida, a una persona natural o jurídica, sin necesidad de notificación alguna. Sin embargo, el acreedor hipotecario enviará oportunamente la comunicación respectiva a la sociedad deudora Hipotecaria, en caso de que se haga cesión del crédito. - - - - -

NOVENO: En caso de cobro judicial o extrajudicial de la deuda y demás obligaciones de que trata esta escritura, la sociedad deudora hipotecaria renuncia expresamente a todo requerimiento previo bien sea judicial o extrajudicial. - - - - -

DECIMO: Que en caso de disolución y liquidación de la sociedad deudora, el acreedor podrá acogerse al artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1.434) del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los socios a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. - - - - -

DECIMO PRIMERO: Las partes contratantes autorizan desde ahora a la Señora Notaria para que en caso de pérdida o destrucción de la Primera Copia de este Instrumento, compulse y entregue al acreedor una copia sustitutiva de esta Escritura, con mérito para exigir con base en ella, el cumplimiento de las garantías y obligaciones pactadas, de acuerdo al Decreto 960 de 1.970 en consecuencia a la sociedad deudora que otorga poder al acreedor para solicitar la respectiva copia sustitutiva de la presente escritura. - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el otorgamiento de esta Escritura Pública, los impuestos de anotación y registro, los derechos de la inscripción de la misma, así como los de su posterior cancelación y los correspondientes a la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para el acreedor, expedición de un certificado de libertad del inmueble con destino a el acreedor, en donde conste el registro oportuno y legal del gravamen hipotecario, serán todos a cargo de la sociedad deudora. - - - - -

PRESENTE: El señor **EFRAIN MARTINEZ**, de las condiciones civiles



antes dichas manifestó: - - - - -

A) Que acepta el contrato de HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER Y SIN LIMITE DE CUANTIA celebrado con la Sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA**, en la forma contenida en el presente Instrumento público

y que dicha sociedad deudora ha constituido a favor de él por estar todo a su completa satisfacción. - - - - -

B) Que da PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, así: A la señorita **CAROLINA MARTINEZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.693.320 de Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho; para que en circunstancias de fuerza mayor, donde EL ACREEDOR no pueda comparecer a recibir los intereses, o a recibir el capital, la mandataria en su nombre y representación lo haga, quedando plenamente facultada para firmar la respectiva escritura de cancelación de hipoteca. También faculta a la mandataria, para que otorgue poder a cualquier abogado si existiere mora por parte de la sociedad deudora, para el pago de los intereses y el capital dado en HIPOTECA, siendo necesario por lo tanto acudir a los estrados judiciales para obtener el pago de la obligación. - - - - -

NOTA 1: La Notaria deja constancia que para efectos de la liquidación de los derechos notariales, beneficencia y registro de esta HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, se liquidan de acuerdo al artículo 15 del decreto 172 de 1992, para lo cual se protocoliza con este instrumento carta del ACREEDOR del cupo aprobado inicialmente de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE. - - - - -

Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones, contenido y autenticidad de los documentos anexos solo responden los comparecientes. - - - - -

ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: - - - - -

a.- Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. - - - - -

b.- Una vez firmado el instrumento, la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. - - - - -

c.- Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el Registro Público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. - - - - -

En el caso de HIPOTECAS, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1.250 de 1.970. Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra Notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Ley 960 de 1.970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1.983.-

d.- Conforme al artículo 231 de la ley 223 de 1.995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país.- - - - -

Leído el presente instrumento por los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Igualmente el número de matrículas inmobiliarias y dirección de el inmueble. Declaran que todas las informaciones consignadas en la presente escritura son correctas y que, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud de las mismas, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza pero no la veracidad de las declaraciones de los interesados.- - - - -

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Se protocolizan los siguientes documentos, respectivamente: - - -

1. PAZ Y SALVO NUMERO 001544 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006 EXPEDIDO POR EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL - ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA EN EL CUAL HACE



AA 26707253

CONSTAR QUE EL PREDIO NUMERO
000200031026000 DENOMINADO LA
ALEGRIA, VEREDA SAN JAVIE, CON
AVALUO DE \$7.831.000 PARA EL AÑO
2006 CON UNA EXTENSION DE 1 Has.
6.200 Mts. AREA CONSTRUIDA DE 0 Mts.

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL DIA 31 DE
DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. TAMBIEN HACE CONSTAR
QUE EN ESTA TESORERIA NO SE RECAUDA IMPUESTO DE
VALORIZACION. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente
instrumento público por los comparecientes y advertidos de la
formalidad de su registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus
intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la
suscrita notaria quien da fe y lo autoriza. - - - - -
Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos. - - - - -

AA 26707249, 26707250, 26707251, 26707252, 26707253.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 62.367. - - - - -
RESOLUCION 7200 DEL 14-12-2005. - - - - -
IVA: \$ 9.979. - - - - -
SUPERINTENDENCIA: \$3.055.⁰⁰. - - - - -
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.055.⁰⁰. - - - - -

Enmendados: ARGOZy. VALE.

ARMANDO GOMEZ ESPAÑA

C.C. No. 4.400-985 *C. G. G. G.*

TEL: No. 6916919

DIR: T.V. 18 A 96-10 *Apr. 202 B. G. G.*

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD:

INVERSIONES ARGOZ LTDA. NIT. 830.033.231-8

EFRAIN MARTINEZ

C.C. No. 3232.511 *Una*

Tel. No. 3005655802

DIR: C/ 2 N 311 *Chia*

Laura Myrian Velasco Velasco

LAURA MYRIAN VELASCO VELASCO

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTA D.C.

N°F*

Es PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su original que se expide en *08* hojas *otras* conforme al Artículo 79 del Decreto 960 de 1970, con destino a *Efrain Martinez*

y es UNICA COPIA que presta el VALOR EJECUTIVO de que trata el Artículo 42 del Decreto 2183 de 1970.

DERECHOS: D. 177/79

SANTAFE DE BOGOTA D. C. 01 SET. 2006